



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS 24-05-2018 11:46:08

2018IE7797 O 1 Fol:1 Anex:0

Origen: Sd:102 - CONTROL INTERNO/MORA GARCES RUBEN ANTONIO

Destino: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA/GOMEZ MELGAREJO

Asunto: INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GEST

Obs.: B.BARREIRO

MEMORANDO

OCI – 2018

PARA: JUAN CARLOS GOMEZ MELGAREJO →

Subdirector de Gestión Humana

(Signature) 12:15
24-05-2018

Tte. GERARDO ALONSO MARTINEZ RIVEROS

Subdirector Operativo

(Signature) 24/05/2018
12:13 pm.

GIOHANA CATERINE GONZALEZ TURIZO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

(Signature) 24/05/18
12:10

AMANDA CORREA RUEDA

Subdirectora Corporativa

(Signature) 24-05-2018 - 14:10

WILLIAM JAVIER CABREJO GARCÍA →

Profesional Especializado

(Signature) 12:15
24-05-2018

DE: Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe final de Auditoría Interna Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Respetados Doctores:

Comendidamente me permito remitir informe final de la auditoría interna al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Vigencia 2017, el cual contiene los hallazgos debidamente validados en reunión el día 18 de mayo en la oficina de Gestión Humana y 21 de mayo con la Oficina Asesora Jurídica. Cabe mencionar que no se logró realizar la validación de hallazgos con la Subdirección de Gestión Corporativa.

Para la formulación del plan de mejoramiento, el formato de este, será remitido al correo institucional, para la elaboración de las acciones de mejora y presentación a esta Oficina dentro de los términos establecidos en el artículo 2- de la resolución interna 117 de 2002- oportunidad para presentar el plan de mejoramiento (15 días hábiles).

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00

www.bomberosbogota.gov.co

Línea de emergencia 123

TEL: 000 000 001 0

FOR-MC-08-7

(Signature)
12:02
-el




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

Se recomienda coordinar la construcción de dicho plan, con las áreas y dependencias que deban intervenir en la definición, implementación y seguimiento de las mejoras propuestas si es del caso. El plan de mejoramiento se debe remitir de manera digital y en físico con las firmas de los líderes de procesos involucrados y responsables de la ejecución de las acciones formuladas.

El plan presentado será objeto de revisión por parte del equipo de trabajo de la OCI y si se requiere se solicitará mesas de trabajo para aclarar las inquietudes al respecto y dar las recomendaciones necesarias, todo esto con el propósito de formular acciones acordes con los recursos de sus procesos y subsanar la causa raíz de las desviaciones encontradas. Es importante que dentro del ejercicio de formulación, se convoquen a los futuros responsables de las acciones, adelantar el análisis de causas y formular las acciones con las características de oportunidad y eficacia requeridas para solucionar las falencias detectadas.

Cordialmente,

RUBÉN ANTONIO MORA GARCÉS

c.c. Pedro Andrés Manosalva Rincón – Director
Anexo: Informe Final Auditoría SG-SST en veinticuatro (24) Folios por ambas caras.
Elaboro: Heidy Bibiana Barreiro García – Profesional OCI – Cto 130-2018
Revisó: Rubén Antonio Mora Garcés – Jefe Oficina de Control Interno 



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

1. INFORME DE AUDITORÍA
2. NOMBRE DE LA AUDITORÍA
Auditoría Interna al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. OBJETIVO
Verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, bajo la Resolución 1111 de 2017.
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA
Auditoría Interna documental y de adecuación del ambiente de trabajo, verificando el cumplimiento de los requisitos en Seguridad, Salud en el Trabajo definidos en la Resolución 1111 de 2017.
5. CRITERIOS DE AUDITORÍA
<p>-Decreto 1607/2002 Decreto 1072/2015, Artículo. 2.2.4.6.8 numerales 2 y 10.</p> <p>-Resolución 4502/2012 Decreto 1295/1994, Artículo. 26. Artículos 5 y 6 de la presente resolución</p> <p>-Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.8 numeral 2, Artículo 2.2.4.6.12 numeral 2: La empresa asignó y documentó las responsabilidades específicas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los niveles de la organización, para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>-Decreto 1072/2015, Artículo 2.2.4.6.8. Numeral 4, Artículo 2.2.4.6.17 numeral 2.5: La empresa define y asigna los recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos, requeridos para la implementación, mantenimiento y continuidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>-Decreto 2090/2003 Artículo 5°. Ley 1562/2012 Artículos 2°, 6° y 7°. Decreto 1295/1994 Artículos 4, 16, 21 y 23. Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.2.2.5.2.2.4.2.2.6.2.2.4.2.2.13.2.2.4.2.3.4.2.2.4.2.4.3.2.2.4.3.7.2.2.4.6.28. Numeral 3. 2.2.1.6.1.3.2.2.1.6.1.4. 2.2.1.6.4.6. 2.2.1.6.4.7. Ley 1150/2007 Artículo 23: Todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación o contratación están afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y el pago de los aportes se realiza conforme a la normativa y en la respectiva clase de riesgo.</p> <p>-Decreto 2090 de 2003: Si aplica, se tienen plenamente identificados los trabajadores que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades de alto riesgo establecidas en el Decreto 2090 de 2003 o de las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y se les está cotizando el monto establecido en la norma al Sistema de Pensiones. Verificar si la empresa con la asistencia de la Administradora de Riesgos Laborales está cumpliendo con lo establecido en la presente resolución para actividades de alto riesgo.</p> <p>-2013/1986 Arts. 2, 3 y 11. Resolución 1401/2007 Artículo 4° numeral 5 y Artículo 7°. Decreto 1295/1994 Artículo 35 literal c), Artículo 63. Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.1.6. 2.2.4.6.2. Parágrafo 2, 2.2.4.6.8. Numeral 9, 2.2.4.6.11. Parágrafo 1°, 2.2.4.6.12. Numeral 10, 2.2.4.6.32. Parágrafo 2°, 2.2.4.6.34. Numeral 4: La empresa cuenta, de acuerdo con el número de trabajadores con: Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas de menos de diez (10) de trabajadores. Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas de diez (10) o más trabajadores.</p> <p>-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.2. Parágrafo 2, 2.2.4.6.8. Numeral 9, 2.2.4.6.11. Parágrafo 1°, 2.2.4.6.12. Numeral 10, 2.2.4.6.32. Parágrafo 2°, 2.2.4.6.34. Numeral 4: El Vigía en Seguridad y</p>



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Salud en el Trabajo y los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y sus respectivos miembros (Principales y Suplentes) se encuentran capacitados para poder cumplir las responsabilidades que les asigna la ley.

-Resolución 652/2012 Arts. 1, 2, 6, 7 y 8. Resolución 1356/2012 Artículo 1º, 2º y 3º: La empresa conformó el Comité de Convivencia Laboral y este funciona de acuerdo con la normativa vigente.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.11, 2.2.4.6.12 numeral 6: Se cuenta con un programa de capacitación anual en promoción y prevención, que incluye los peligros/riesgos prioritarios, extensivo a todos los niveles de la organización y el mismo se ejecuta.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.8. Numeral 8, 2.2.4.6.11. Parágrafo 2º, 2.2.4.6.12. Numeral 6, 2.2.4.6.13. Numeral 4, 2.2.4.6.28. Numeral 4. 2.2.4.2.4.2. Resolución 2400/1979 Artículo 2º. Literal g): Todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación y de manera previa al inicio de sus labores, reciben capacitación, inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar que incluya entre otros, la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Asimismo, se proporcionan las capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas.

-Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.35: Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con el certificado de aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas definido por el Ministerio del Trabajo

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.5. 2.2.4.6.6. 2.2.4.6.7. 2.2.4.6.8. Numeral 1: En el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se establece por escrito la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, es comunicada al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Política es fechada y firmada por el representante legal, expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores independientemente de su forma vinculación y/o contratación, es revisada, como mínimo una vez al año, hace parte de las políticas de gestión de la empresa, se encuentra difundida y accesible para todos los niveles de la organización. Incluye como mínimo el compromiso con: - La identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establece los respectivos controles. - Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua - El cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

-Decreto 1072/2015, Artículos: 2.2.4.6.12. Numeral 1, 2.2.4.6.17. numeral 2.2 2.2.4.6.18: Están definidos los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y ellos se expresan de conformidad con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, son claros, medibles, cuantificables y tienen metas, coherentes con el plan de trabajo anual, compatibles con la normativa vigente, se encuentran documentados, son comunicados a los trabajadores, son revisados y evaluados mínimo una vez al año, actualizados de ser necesario, están acordes a las prioridades definidas y se encuentran firmados por el empleador.

-Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.16. Resolución 4502/2012 Artículos 1º y 4º: La empresa realizó la evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando las prioridades para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente y fue realizada por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o si fue contratada, por la empresa con personal externo con licencia en Salud



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo o conforme, verificando que la persona que diseñe, ejecute e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tenga la formación y cursos solicitada en los artículos 5° y 6° de la presente resolución.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.8. Numeral 7, 2.2.4.6.12. Numeral 5, 2.2.4.6.17. Numeral 2.3 y párrafo 2°, 2.2.4.6.20. Numeral 3, 2.2.4.6.21. Numeral 2, 2.2.4.6.22. numeral 3: La empresa diseña y define un plan de trabajo anual para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual identifica los objetivos, metas, responsabilidades, recursos, cronograma de actividades y debe estar firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

-Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.13. Archivo General de la Nación en el Acuerdo 48 del 2000, Acuerdo 49 del 2000, Acuerdo 50 del 2000 y la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivos para Colombia): La empresa cuenta con un sistema de archivo o retención documental, para los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

-Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.8. Numeral 3: Quienes tengan responsabilidad sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo rinden cuentas anualmente sobre su desempeño.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.8. Numeral 5, 2.2.4.6.12. Numeral 15, 2.2.4.6.17. Numeral 1.1: La empresa define la matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales aplicables a la empresa.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.14. 2.2.4.6.16. Párrafo 3°. 2.2.4.6.28. Numeral 2: La empresa dispone de mecanismos eficaces para recibir y responder las comunicaciones internas y externas relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, como por ejemplo auto reporte de condiciones de trabajo y de salud por parte de los trabajadores o contratistas.

-Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.27 Resolución 2400/1979 Artículos 177 y 178: La empresa estableció un procedimiento para la identificación y evaluación de las especificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, de las compras y adquisición de productos y servicios, como por ejemplo los elementos de protección personal.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.4. Párrafo 2°, 2.2.4.6.28. Numeral 1: La empresa incluye los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas.

-Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.26: La empresa dispone de un procedimiento para evaluar el impacto sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda generar por cambios internos o externos.

-Resolución 2346/2007 Artículo 8°. Artículo 15 Artículo. 18. Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.2.2.18 2.2.4.6.12. Numeral 4 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2, 2.2.4.6.16. Numeral 7 y párrafo 1°: Hay como mínimo, la siguiente información actualizada de todos los trabajadores, del último año: a descripción socio demográfica de los trabajadores (edad, sexo, escolaridad, estado civil), la caracterización de sus condiciones de salud, la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la salud de los trabajadores tanto de origen laboral como común, y los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales.

-Resolución 2346/2007 Artículo. 18. Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.8. Numeral 8, Artículo 2.2.4.6.12. Numerales 4, 13 y 16 2.2.4.6.20. Numeral 9 2.2.4.6.21. Numeral 5, 2.2.4.6.24. Párrafo 3°: Están definidas y se llevaron a cabo las actividades de medicina del trabajo,



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

promoción y prevención, de conformidad con las prioridades que se identificaron en el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores y los peligros/riesgos de intervención prioritarios

-Resolución 2346/2007 Artículo 4º: Se informa al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales los perfiles del cargo, con una descripción de las tareas y el medio en el cual se desarrollará la labor respectiva.

-Resolución 2346/2007 Artículo 5º. Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.12. Numeral 4 y 13. 2.2.4.6.24. Parágrafo 3º Resolución 957/2005 Comunidad Andina de Naciones Artículo. 17: Se realizan las evaluaciones médicas de acuerdo con la normativa y los peligros a los cuales se encuentre expuesto el trabajador. Asimismo, se tiene definida la frecuencia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas según tipo, magnitud, frecuencia de exposición a cada peligro, el estado de salud del trabajador, las recomendaciones de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la legislación vigente. Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicados por escrito al trabajador y constarán en su historia médica.

-Resolución 2346/2007 - Artículos 16 y 17 modificado por la Resolución 1918/2009 Artículo 2º - Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2: La empresa debe tener la custodia de las historias clínicas a cargo de una institución prestadora de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo o del médico que practica los exámenes laborales en la empresa.

-Decreto 2177/1989 Artículo. 16 Ley 776/2002 Artículos 4º y 8º Resolución 2844/ 2007 Artículo 1º, parágrafo. Resolución 1013/ 2008 Artículo 1º, parágrafo. Manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional. Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.5.1.28: La empresa acata las restricciones y recomendaciones médico-laborales por parte de la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) prescritas a los trabajadores para la Realización de sus funciones. Asimismo y de ser necesario, se adecua el puesto de trabajo, se reubica al trabajador o realiza la adaptación laboral. Se anexa soportes de entrega a quienes califican en primera oportunidad y/o a las Juntas de Calificación de Invalidez los documentos que son responsabilidad del empleador que trata la norma para la calificación de origen y porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral.

-Decreto 1295/1994 Artículo 35 numeral d) Ley 1562/2012 Artículo 11 literal f) Resolución 1075/1992 Artículo 1 Ley 1355 de 14 de octubre de 2009, Artículo 5 parágrafo: Hay un programa para promover entre los trabajadores estilos de vida y entorno saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.

-Ley 9 /1979 Artículo. 10, 36, 129 y 285 Resolución 2400/1979 Artículo 24, 42: En la sede hay suministro permanente de agua potable, servicios sanitarios y mecanismos para disponer excretas y basuras.

-Ley 9 /1979 Artículos 10, 22 y 129: La empresa elimina los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que se producen, así como los residuos peligros de forma que no se ponga en riesgo a los trabajadores.

-Resolución 1401/2007 Artículo 14 Decreto Ley 19/2012 Artículo 140 Decreto 1295/1994 Artículo 21 literal e) y Artículo 62 Resolución 156/2005 Resolución 2851/2015 Artículo 1, Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6 .12. Numeral 11, 2.24.6.21 numeral 9, 2.2.4. 2.4.5 y 2.24.1.7: La empresa reporta a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la Entidad Promotora de Salud





INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

(EPS) todos los accidentes y las enfermedades laborales diagnosticadas. Asimismo, reportará a la Dirección Territorial el accidente grave y mortal, como las enfermedades diagnosticadas como laborales. Estos reportes se realizarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.16. Numeral 7, 2.2.4.6.21. Numeral 10, 2.2.4.6.22. numeral 8. Decreto 295/1994 Artículo 61: Hay un registro estadístico de los incidentes y de los accidentes de trabajo, así como de las enfermedades laborales que ocurren; se analiza este registro y las conclusiones derivadas del estudio son usadas para el mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

-Resolución 1401/2007 Artículo 4º Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.2 numerales 7, 18 y 34: La empresa mide la severidad de los accidentes de trabajo como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros).

-1401/2007 Artículo 4º Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21. Numeral 10: La empresa mide la frecuencia de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedad laboral como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó (físicos, de químicos, biológicos, seguridad, públicos, psicosociales, entre otros.)

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21. Numeral 10: La empresa mide la prevalencia de la enfermedad laboral como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que la generó (físico, químico, biológico, ergonómico o biomecánico, psicosocial, entre otros).

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21 numeral 10: La empresa mide la incidencia de la enfermedad laboral como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que la generó (físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o biomecánicos, psicosociales, entre otros).

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21 numeral 10: La empresa mide el ausentismo por enfermedad laboral y común y por accidente de trabajo, como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que lo generó (físicos, ergonómicos, o biomecánicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros).

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.15., 2.2.4.6.16. Numeral 2: La empresa tiene definida y aplica una metodología para la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos de origen físico, ergonómico o biomecánico, biológico, químico, de seguridad, público, psicosocial, entre otros, con alcance sobre todos los procesos, actividades rutinarias y no rutinarias, maquinaria y equipos en todos los centros de trabajo y en todos los trabajadores independientemente de su forma de vinculación y/o contratación. Identificar con base en la valoración de los riesgos, aquellos que son prioritarios.

-Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.15. Parágrafo 1 2.2.4.6.23: La identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo se desarrolló con la participación de trabajadores de todos los niveles de la empresa y es actualizada como mínimo una vez al año y cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones, o maquinaria o equipos.

-Ley 1562/2012 Artículo 9º Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.15. parágrafo 2º: La empresa donde se procese, manipule o trabaje con agentes o sustancias catalogadas como carcinógenas o



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

con toxicidad aguda, causantes de enfermedades, incluidas en la tabla de enfermedades laborales, prioriza los riesgos asociados a estas sustancias o agentes y realiza acciones de prevención e intervención al respecto.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.15. Resolución 2400/1979 Título III: Se realizan mediciones ambientales de los riesgos prioritarios, provenientes de peligros químicos, físicos y/o biológicos.

-Decreto 1072/2015 Artículos 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.24 Resolución 2400/ 1979 Capítulo I al VII Artículos del 63 al 152 Ley 9/1979 Artículos 105 al 109: Se implementan las medidas de prevención y control con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos (físicos, ergonómicos, biológicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), incluidos los prioritarios y éstas se ejecutan acorde con el esquema de jerarquización, de ser factible priorizar la intervención en la fuente y en el medio.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.10., 2.2.4.6.24. Parágrafo 1º, 2.2.4.6.28 numeral 6 - Resolución 2400/ 1979 Artículo 3º, Capítulos I al VII del Título III Artículos del 63 al 152 Ley 9/1979 Artículos del 105 al 109: Se verifica la aplicación por parte de los trabajadores de las medidas de prevención y control de los peligros /riesgos (físicos, ergonómicos, biológicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros).

-Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.12 numerales 7 y 9: La empresa para los peligros identificados ha estructurado programa de prevención y protección de la seguridad y salud de las personas (incluye procedimientos, instructivos, fichas técnicas).

-Decreto 1072/2015, Artículos: 2.2.4.6.12 numeral 14, 2.2.4.6.24 parágrafos 1º y 2º, 2.2.4.6.25 numeral 12: Se realizan inspecciones sistemáticas a las instalaciones, maquinaria o equipos, incluidos los relacionados con la prevención y atención de emergencias; con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.12 numeral 14, 2.2.4.6.24 parágrafos 1º y 2, 2.2.4.6.25 numeral 12: Se realiza el mantenimiento periódico de las instalaciones, equipos y herramientas, de acuerdo con los informes de las inspecciones o reportes de condiciones inseguras.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.2.4.2, 2.2.4.2.2.16, 2.2.4.6.12. Numeral 8, 2.2.4.6.13 numeral 4, 2.2.4.6.24. Numeral 5 y parágrafo 1, Resolución 2400/1979 Artículo 2 literales f) y g), Artículos 176, 177 y 178. Ley 9 /1979 Artículo del 122 al 124: Se les suministran a los trabajadores que lo requieran los Elementos de Protección Personal y se les reponen oportunamente conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos. Se verifica que los contratistas y subcontratistas que tengan trabajadores realizando actividades en la empresa, en su proceso de producción o de prestación de servicios se les entrega los Elementos de Protección Personal y se hace reposición oportunamente conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos. Se realiza la capacitación para el uso de los Elementos de Protección Personal.

-Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.12. Numeral 12, 2.2.4.6.25. 2.2.4.6.28. numeral 4 : Se tiene un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que identifica las amenazas, evalúa y analiza la vulnerabilidad, incluye planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia, así como la señalización debida, simulacros como mínimo una vez al año y este es divulgado. Se tienen en cuenta todas las jornadas de trabajo en todos los centros de trabajo.

-Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.25 numeral 11: Se encuentra conformada, capacitada y dotada la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, organizada según las



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

necesidades y el tamaño de la empresa (primeros auxilios, contra incendios, evacuación, etc.).

- Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.19., 2.2.4.6.20., 2.2.4.6.21., 2.2.4.6.22: El empleador tiene definidos los indicadores de estructura, proceso y resultado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.29: El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.30: Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.31: La Alta Dirección revisa una vez al año el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; sus resultados son comunicados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.33, 2.2.4.6.34 : La empresa garantiza que se definan e implementen las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, la medición de los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo entre otros, y las recomendaciones del COPASST o Vigía.
- Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.31. Parágrafo, 2.2.4.6.33., 2.2.4.6.34: Cuando después de la revisión por la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se evidencia que las medidas de prevención y control relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, la empresa toma las medidas correctivas, preventivas y/o de mejora para subsanar lo detectado.
- Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21 numeral 6, 2.2.4.6.22 numeral 5, 2.2.4.6.33, 2.2.4.6.34 Resolución 401/2007 Artículo 12: La empresa ejecuta las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se plantean como resultado de la investigación de los accidentes y de los incidentes y la determinación de las causas básicas e inmediatas de las enfermedades laborales.
- Ley 1562/2012 Artículo 13 Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.11.7: Se implementan las medidas y acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas, así como de las Administradoras de Riesgos Laborales.

6. LÍDER DE PROCESO/DEPENDENCIA

Juan Carlos Gómez Melgarejo – Subdirector de Gestión Humana
William Javier Cabrejo García – Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo

7. EQUIPO AUDITOR

Rubén Antonio Mora Garcés - Jefe de la Oficina de Control Interno
Heidy Bibiana Barreiro García - Profesional Oficina de Control Interno Auditor Líder
Diana Sirley Medrano Otavo – Profesional Oficina de Control Interno Auditor Apoyo Jurídico

8. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Del 5 de febrero al 30 de abril de 2018

9. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la auditoría interna al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con vigencia 2017, el equipo auditor realizó la auditoría teniendo en cuenta el check list de la Resolución 1111 de 2017, así mismo se realizó la verificación de la capacidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para identificar, planificar y controlar el cumplimiento



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

de requisitos legales aplicables a la organización.

Se realizó visitas a las estaciones B2, B4, B7, B8, B10 Y B13, con el fin de entrevistar a los bomberos y conocer su percepción acerca del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como también verificar su ambiente de trabajo.

Para esto se solicitaron una serie de evidencias, documentación asociada al sistema y adicional a esto la autoevaluación realizada el 31 de agosto de 2017 por el responsable del sistema cuya calificación de avance fue de 74% frente a los aspectos de la Resolución 1111.

10. HALLAZGOS – OBSERVACIONES

FORTALEZAS

- **AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**
- Se evidencia la licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional William Cabrejo con No 12144 de 2008 y adicional a esto cuenta con el curso de 50 horas expedido por la ARL positiva, por otro lado el señor Edison Fernando Morales representante del COPASST cuenta también con licencia en seguridad y salud en el trabajo No.25-5765 de 2015.
- Se evidencia que para la actividad de alto riesgo para los bomberos se encuentra bien clasificado bajo riesgo (V) en el proceso misional operativo y riesgo (I) para los trabajadores administrativos, dando cumplimiento al decreto 2092 de 2003.
- Se evidencia el uso de los canales como COPASST, Comité de Convivencia, formato reporte de Actos inseguros y buenas practicas, sistema de correspondencia CORDIS para los PQR, líderes en SST y correo electrónico donde se pública todo lo relacionado a SST.
- Se evidencia que en el periodo 2017 se tiene establecido el informe de condiciones de salud, adicional a esto se cuenta con un programa de acondicionamiento físico y una encuesta de factores de riesgo para aptitud física.
- Se evidencia que la empresa acata las restricciones y recomendaciones médico-laborales por parte de la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Positiva, prescritas a los trabajadores para la realización de sus funciones.
- La empresa cuenta con un programa para promover entre los trabajadores estilos de vida y entorno saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.
- En la sedes hay suministro permanente de agua potable, servicios sanitarios y mecanismos para disponer excretas y basuras.
- La empresa elimina los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que se producen, así como los residuos peligrosos de forma que no se ponga en riesgo a los trabajadores, (aceites, tóner, llantas, baterías, filtros, vidrio, aprovechables, material contaminado)
- La empresa reporta a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS), todos los accidentes y las enfermedades laborales diagnosticadas. Así mismo, reporta a la Dirección Territorial el accidente grave y mortal.

EPH



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- SECOP: De conformidad con la muestra seleccionada se observa la publicación en SECOP de todos los contratos de la muestra seleccionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, de la ley 1082 de 2015.
- Se encuentra conformada, capacitada y dotada la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

ASPECTOS POR MEJORAR

- **1. AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

- **No. 1.1.1 (decreto 1072), Asignación y comunicación de responsabilidades.**

Se solicitó el documento en el que consta la designación del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con las respectiva asignación de responsabilidades, en el momento no se presentó dicho documento por parte del responsable del área de SST, pero al realizar la investigación por parte del auditor líder en la página web de la entidad, se evidencia la resolución 226 del 10 de mayo de 2012 en donde se designa al Subdirector de Recursos Humanos como representante del SG-SST.

Por lo anterior se evidencia que el área de SST no tiene claro los documentos que componen dicho sistema, su ubicación y contenido de los mismos, toda vez que se manifestó la no existencia de dicho acto administrativo incumpliendo en el Decreto 1072 numeral 2.2.4.6.8 No 2.

- **No. 1.1.2 La empresa asignó y documentó las responsabilidades específicas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los niveles de la organización, para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Tienen definidos roles y responsabilidades en la matriz de responsabilidad y rendición de cuentas en el SG-SST para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, pero no están divulgadas a los diferentes niveles de la Unidad, por lo tanto no se está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1072, Artículo 2.2.4.6.8 numeral 2.

- **No. 1.1.3 La empresa define y asigna los recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos, requeridos para la implementación, mantenimiento y continuidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Se evidencia la asignación de recurso mediante el rubro 3.1.2.02.12 y aprobado mediante el Decreto 627 del 26 de diciembre de 2016. Se encuentra ejecutado en un 75 % a 31-dic 2017, también cuenta con un equipo humano en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: 4 psicólogos, 1 técnico, 1 tecnólogo en ingeniería industrial.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Sin embargo en el momento de la auditoria se sobre si el presupuesto se aprobaba por algún acto administrativo, a lo cual se manifestó que no y al indagar por la web y con el área con financiera se encontró que este se aprobó mediante el decreto 627 y que cada año se hace de esa manera, adicional a esto el presupuesto solo se ejecutó en un 75% evidenciado en el Sistema de Presupuesto Distrital PREDIS quedando sin ejecutar un 25%. Por lo anterior es importante ejecutar en la mayor posibilidad dicho rubro ya que hace parte de la planeación de acuerdo al plan de trabajo del SG-SST, así mismo, se puede correr el riesgo de la asignación de menos rubro para ejecutar las actividades de SST por lo cual se vería afectado. Por otro lado se hace necesario que los responsables designados por la alta dirección del sistema conozcan el funcionamiento y la trazabilidad del presupuesto asignado para el Subsistema de SST.

- **No. 1.1.4 Todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación o contratación están afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y el pago de los aportes se realiza conforme a la normativa y en la respectiva clase de riesgo.**

Se realizó una muestra de 50 historias laborales de planta y 7 contratistas en la cual se evidenció lo siguiente:

Claudia Patricia González: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Gerardo Martínez Riveros: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Jorge Orlando Caballero Becerra: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Wilmar Andrés Daza Acosta: la fecha de posesión de su cargo fue el día 11-12-2015, la afiliación a la ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

José Esteban Babativa Sombrero: la fecha de posesión de su cargo fue el día 11-12-2015 y la afiliación a ARL se realizó el día 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Jorge Yesid Daza Bernal: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Jhon Alexander Peña Guzmán: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Gloria Stella Ballesteros: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Carlos Norberto Cuervo Chávez: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Luis Gabriel Ramírez Ramírez: la fecha de posesión de su cargo fue el día 17-12-2015 y la afiliación a ARL se realizó el 19-12-2015, dos días después de su ingreso.

Harol Steven Medina Zambrano: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 18-12-2015, dos días después de su ingreso.

Adriana Salom Viecco: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Leidy Diana Bustos Luis: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Fabián Andrés Rodríguez Toro: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 17-12-2015, dos días después de su ingreso.

Fernando Caro Hernández: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 17-12-2015, dos días después de su ingreso.

Cristian Pulido Zambrano: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 18-12-2015, tres días después de su ingreso.

Alexander Porras Lavacude: la fecha de posesión de su cargo fue el día 11-12-2015 y la

211



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Julián Mauricio Morales Casallas: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Leonardo Torres Onofre: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Jesús Antonio Bonilla Mahecha: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 17-12-2015, seis días después de su ingreso.

Juan Alexander Vargas Gómez: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 15-12-2015, cuatro días después de su ingreso.

Gerson Alexander Cadrazco Fuentes: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Paola Andrea Peña Saldarriaga: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Jhon Alexander Osorio Quiroga: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Mauro Andrés Guerrero García: No se evidencia el certificado de afiliación a ARL.

Daniel Alberto Noreña Wiswell: la fecha de posesión de su cargo fue 11-12-2015 y la afiliación ARL se realizó el 16-12-2015, cinco días después de su ingreso.

Contrato 92: Patricia Elvira Gutiérrez Vizcaino: Se observa que faltó 1 día de cubrimiento de la ARL del último día del contrato así: certificado de positiva desde el 23/02/2017 y fecha fin del contrato 21/01/2018-Acta de inicio 23/02/2017 fecha de terminación 22/01/2018.

Contrato 102: Iván Guillermo Mendoza Ramírez: faltó 1 día de cobertura en la afiliación a la ARL

Contrato 142: Oscar Andrés Piedrahita Manchola: se observa que faltó un día de cubrimiento de la ARL del último día del contrato así: Certificado de positiva desde el 10/03/2017 y fecha fin del contrato al 08/07/2017 -Acta de inicio fecha de iniciación el 10/03/2017 fecha de terminación 09/07/2017.

Contrato 86 Jenny Beatriz Moyano Rodríguez: Falto un día de ARL, Certificado Positiva desde 22/02/2017 y fecha fin del contrato 20/01/2018-Acta de inicio fecha de iniciación: 22/02/2017 fecha de terminación 21/01/2018.

Se evidencia que las historias laborales de la muestra no se encuentran archivadas las afiliaciones de ARL. Así mismo, se evidencia falencias en la cobertura de afiliación a la ARL al realizARLa días después de la posesión.

Por lo anterior se encuentra que se está realizando tarde las afiliaciones dando incumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2090/2003 Artículo 5º. Ley 1562/2012 Artículos 2º, 6º y 7º. Decreto 1072 de 2015 2.2.4.2.2.5., 2.2.4.2.2.6., 2.2.4.6.28. Numeral 3., 2.2.1.6.4.7. Ley 1150/2007



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **LEGAL-NORMATIVO, LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS, SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO, SEGUIMIENTO A MAPA DE RIESGOS, ENTRE OTROS.**

Se realizó una muestra de 50 historias laborales de planta con el fin de establecer el cumplimiento a las afiliaciones a EPS y Caja de Compensación Familiar, para lo cual se evidenció lo siguiente:

Amanda Correa: la fecha de posesión de su cargo fue el día 27-02-2017 pasados 17 días se realizó la afiliación a EPS 14-03-2017, adicional la afiliación a caja de compensación compensar se realizó el 10-03-2017, 13 días después de su ingreso.

Claudia Patricia González: la fecha de posesión del cargo fue el día 01-10-2010 y la afiliación a la EPS se realizó el 5-10-2010, cuatro días después y la afiliación a caja de compensación compensar se realizó el 07-01-2011, tres meses y 6 días después de su ingreso.

Wilmar Andrés Daza Acosta: la fecha de posesión de su cargo fue el día 11-12-2015, la afiliación a EPS se realizó el día 23-12-2015, doce días después y la afiliación a caja de compensación se realizó el 12-01-2016 un mes y un día después de su ingreso.

José Esteban Babativa Sombrero: la fecha de posesión de su cargo fue el día 11-12-2015, la fecha de afiliación a EPS se realizó el 23-12-2015, doce días después y la afiliación a caja de compensación se realizó el 12-01-2016, un mes y un día después de su ingreso.

Jorge Yesid Daza Bernal: la fecha de posesión del cargo fue el día 15-10-2014 y se realizó la afiliación a caja de compensación el 04-11-2014, 20 días después de su ingreso.

Jhon Alexander Peña Guzmán: la fecha de posesión fue el 26-11-2007, la afiliación a EPS se realizó el 05-12-2007, nueve días después de su ingreso y la afiliación de caja de compensación se realizó el 06-12-2007, diez días después de su ingreso.

Gloria Stella Ballesteros: la fecha de posesión de su cargo fue el día 1-12-2008, se realizó la afiliación a EPS el 15-12-2008, catorce días después de su ingreso y la fecha de afiliación a caja de compensación se realizó 30-01-2009, un mes y veintinueve días después de su ingreso.

Carlos Norberto Cuervo Chávez: la fecha de posesión de su cargo fue el día 26-11-2007, se realizó la afiliación a EPS el 07-12-2007, once días después de su ingreso y la fecha de afiliación a caja de compensación el 06-12-2007, diez días después de su ingreso.

Rafael Forero Núñez: la fecha de posesión de su cargo fue el día 1-12-2008, se realizó la afiliación a EPS el 18-12-2018, diecisiete días después de su ingreso.

Ricardo Bolívar Rojas: la fecha de posesión de su cargo fue el día 20-09-2002, se realizó la afiliación a EPS el 24-09-2002, 4 días después de su ingreso y la fecha de afiliación a caja de compensación el 2-10-2002, doce días después de su ingreso.

Harol Steven Medina Zambrano: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 21-12-2015, seis días después de su ingreso y la fecha de afiliación a caja de compensación se realizó el 12-01-2016, veintisiete días después de su ingreso.

Adriana Salom Viecco: la fecha de posesión de su cargo fue el día 14-06-2017, se realizó la afiliación a EPS el 27-06-2017, trece días después de su ingreso.

Leidy Diana Bustos Luis: la fecha de posesión de su cargo fue el día 16-09-2010 y se realizó la afiliación a EPS en octubre de 2010.

Fabián Andrés Rodríguez Toro: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 28-12-2015, trece días después de su ingreso y la fecha de afiliación a



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

caja de compensación se realizó el 12-01-2016, veintisiete días después de su ingreso.

Fernando Caro Hernández: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 21-12-2015, seis días después de su ingreso y la fecha de afiliación a caja de compensación se realizó el 12-01-2016, veintiocho días después de su ingreso.

Cristian Pulido Zambrano: la fecha de posesión de su cargo fue el día 15-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 23-12-2015, ocho días después de su ingreso.

Alexander Porras Lavacude: la fecha de posesión de su cargo fue el día 11-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 28-12-2015, diecisiete días después de su ingreso

Julián Mauricio Morales Casallas: la fecha de posesión el 11-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 23-12-2015, doce días después de su ingreso.

Leonardo Torres Onofre: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 28-12-2015, diecisiete días después de su ingreso.

Jesús Antonio Bonilla Mahecha: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 28-12-2015, diecisiete días después de su ingreso.

Gerson Alexander Cadrazco Fuentes: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015, se realizó la afiliación a EPS el 28-12-2015, diecisiete días después de su ingreso.

Jhon Alexander Osorio Quiroga: la fecha de posesión de su cargo fue el 11-12-2015, se realizó la afiliación EPS el 23-12-2015, doce días después de su ingreso.

Por lo anterior se evidencia que se está realizando con días de retraso las afiliaciones a la EPS y Caja de Compensación Familiar dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 numeral 2.2.4.2.4.3., decreto 2616 artículo 3, ley 828 de 2003, ley 1751 artículo 10.

- **1. AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**
- **1.1.6 La empresa cuenta, de acuerdo con el número de trabajadores con: Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas de diez (10) o más trabajadores.**

Mediante correo enviado el 19 de febrero se envió la evidencia de la conformación del COPASST mediante Resolución No. 367 de 10/06/2016 con su respectivo proceso de convocatoria y elección pero esta Resolución esta desactualizada debido a que 3 de los representantes por parte del empleador no laboran en la entidad como se describe a continuación:

1. Efrén González Rodríguez: No labora desde el 31-08-2016
2. Adriana Mercedes Benavides Rivera: No labora desde el 22-09-2016
3. José Edilberto Montoya Ortiz: No labora desde el 31-12-2017

Al notar esta situación, se realizó la búsqueda documental sobre la existencia de una nueva resolución, indagando en la Ruta de Calidad, página web de la unidad y con la Oficina Asesora Jurídica, sin encontrar evidencia de una resolución conformando un nuevo COPASST para la vigencia 2017.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Es importante indicar, que en la Oficina Asesora Jurídica se consultó el archivo digital de la relación de las resoluciones expedidas, pero esta se encuentra desactualizada, contando con registros hasta el mes de junio de 2017.

Con lo anterior se incumple lo indicado en la Resolución 1111 numeral 1.1.6. y Decreto 1072-2015 2.2.4.1.6, 2.2.4.6.2 parágrafo 2, 2.2.4.6.8 numeral 9, 2.2.4.6.11 parágrafo 11, 2.2.4.6.12 numeral 10, 2.2.4.6.32 parágrafo 2 y 2.2.4.6.34 numeral 4.

No se realizaron las reuniones mensuales de los siguientes meses: Febrero, Abril, Junio, Agosto, Septiembre y Noviembre de 2017, adicional a esto se evidencia que en las siguientes actas de reunión no son firmadas por algunos de los miembros de COPASST: Marzo - Sargento Henry García, Enero el Señor William Cabrejo, Mayo y Julio Sargento Uriel Naranjo, Octubre Sargento Edison Morales y la Señora Amanda Correa de la Subdirección de Gestión Corporativa y Comandante Tito Forero, Diciembre Arquitecto Luis Fernando Gómez.

Por lo anterior no se refleja que exista quorum para estos meses, todo esto dando un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 1111 numeral 1.1.6. y la NTC-OHSAS 18001 Numeral 4.5.4 Control de registros.

- **1.1.7 El Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo y los miembros del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y sus respectivos miembros (Principales y Suplentes) se encuentran capacitados para poder cumplir las responsabilidades que les asigna la ley.**

Dentro del plan de capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo 2017, se programó una capacitación de actualización en normatividad SYST para el 14 de marzo pero no se evidencia el registro de dicha capacitación, adicional dentro del plan de trabajo 2017 también se contempló capacitaciones en temas de investigación AT y curso virtual de 50 horas para los representantes del COPASST, el cual tampoco se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior se detecta una falla en los registros de asistencias, en la planeación y ejecución del plan de trabajo y del plan de capacitación, incumplimiento lo establecido en el Decreto 1072 artículo 2.2.4.6.8. Numeral 9, 2.2.4.6.11. Parágrafo 1, 2.2.4.6.32. Parágrafo 2 y 2.2.4.6.34. Numeral 4.

- **1.1.8 La empresa conformó el Comité de Convivencia Laboral y este funciona de acuerdo con la normativa vigente.**

Se realiza elección de Comité de Convivencia Laboral mediante Resolución Interna 673 de 2015 y 967 de 2017. No se evidencia las reuniones ordinarias cada tres meses ni los informes de Gestión del Comité de Convivencia Laboral, verificando el desarrollo de sus funciones, solo se evidencia las reuniones extraordinarias de los casos reportados, por lo anterior se está incumpliendo en lo estipulado en la Resolución 652 de 2012 artículo 4, artículo 6, Resolución 1356 de 2012 artículo 9.

Bu



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **1.2.1 Se cuenta con un programa de capacitación anual en promoción y prevención, que incluye los peligros/riesgos prioritarios, extensivo a todos los niveles de la organización y el mismo se ejecuta.**

Se cuenta con la una matriz Plan de capacitación con temas que se relacionan más a los PVE (programas de vigilancia epidemiológica), no se contempla que este dirigido a los peligros identificados en la Matriz IPVER (identificación de peligros, valoración y evaluación de riesgo), se sugiere crear el programa en donde se evidencie el alcance, el objetivo y el modo de evaluación de las actividades críticas esto para medir su eficiencia. Adicionalmente se sugiere tener en cuenta lo que se registra en la matriz IPVER ya que no se está contemplando los controles propuestos, además en las capacitaciones no se está teniendo en cuenta el personal contratista que trabaja en la unidad, siendo que el sistema aplica para todo el personal de las entidades independientemente de su forma de contratación. Por último se solicita evidencia de las capacitaciones programadas, evidenciando que en la capacitación de acondicionamiento físico aparece el registro de esta capacitación con el nombre de asesoría técnica en la implementación DME, se sugiere que en la programación se ponga el nombre que corresponde. No existe evidencia de que el COPASST participara en la revisión anual del plan de capacitación. Por lo anterior se evidencia un incumplimiento en la planeación en los temas de capacitación al no tener en cuenta los peligros prioritarios y una falla en la participación de los miembros del COPASST al no participar en la construcción del plan de capacitación dando incumplimiento en lo establecido en Decreto 1072/2015 2.2.4.6.12 numeral 6 y del criterio 1.2.1 de la resolución 1111 de 2017.

- **1.2.2 Todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación y de manera previa al inicio de sus labores, reciben capacitación, inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar que incluya entre otros, la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Asimismo, se proporcionan las capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las necesidades identificadas.**

Se solicitó la evidencia de 30 personas de las cuales 20 fueron de planta y 10 contratistas con el fin de verificar el cumplimiento de las inducciones y re inducciones, para lo cual solo se presentó la evidencia de 6 personas (personal de planta) en donde asistieron a las inducciones, mas no se entregó soporte de asistencia a las re inducciones, por lo tanto se evidencia un incumplimiento en la planificación y realización de estas misma dando incumplimiento en el Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.8. Numeral 8, 2.2.4.6.11. Parágrafo 2, 2.2.4.6.12. Numeral 6, 2.2.4.6.13. Numeral 4, 2.2.4.6.28. Numeral 4. 2.2.4.2.4.2.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **1.2.3 Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con el certificado de aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas definido por el Ministerio del Trabajo.**

De acuerdo a la resolución 226 del 10 de mayo de 2012 se designa al Subdirector de Recursos Humanos como representante del SG-SST, no se evidencia que cuente con el certificado del curso de cincuenta (50) horas, solo se cuenta con el curso al profesional especializado de SST William Cabrejo, dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.35

- **2.1.1 En el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se establece por escrito la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, es comunicada al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Política es fechada y firmada por el representante legal, expresa el compromiso de la alta dirección, el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores independientemente de su forma vinculación y/o contratación, es revisada, como mínimo una vez al año, hace parte de las políticas de gestión de la empresa, se encuentra difundida y accesible para todos los niveles de la organización. – La identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establece los respectivos controles. – Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua. – El cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de riesgos laborales.**

Se Cuenta con la Política del Sistema Integrado de Gestión firmada y fechada mediante Resolución 660 de 2014, pero no se evidencia que desde el 2014 se halla hecho una revisión anual, ni que se le haya divulgado al COPASST, no se evidencia divulgación a todos los niveles de la organización (inducciones). En los objetivos de la política no se cuenta con lo mínimo indicado en la normatividad aplicable, por lo tanto se evidencia un incumplimiento en lo estipulado en el Artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072.

- **2.2.1 Están definidos los objetivos del SG-SST y ellos se expresan de conformidad con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, son claros, medibles, cuantificables y tienen metas, coherentes con el plan de trabajo anual, compatibles con la normativa vigente, se encuentran documentados, son comunicados a los trabajadores, revisados y evaluados mínimo una vez al año, actualizados de ser necesario, están acordes a las prioridades definidas y se encuentran firmados por el empleador.**

Se evidencia que los objetivos no son medibles, cuantificables, ya que no están ligados a un límite de tiempo como tampoco se transforman en resultados estadísticos para tener una visión más amplia acerca de su desempeño, no se evidencia el plan de acción necesario para la puesta en marcha y consecución de los 3 objetivos del sistema incluidos en la política del Sistema Integrado de Gestión, no se encuentran alineados a la política, se evidencia dentro del plan de trabajo anual



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

2017 algunas actividades programadas para dARLe cumplimiento a los objetivos pero no se evidencia su ejecución, no se evidencia que los objetivos sean revisados ni evaluados como mínimo un vez al año, por lo anterior existe un incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 artículo 2.2.4.6.17. Numeral 2.2 y 2.2.4.6.18.

- **2.3.1 La empresa realizó la evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando las prioridades para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente y fue realizada por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o si fue contratada, por la empresa con personal externo con licencia en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo o conforme, verificando que la persona que diseñe, ejecute e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tenga la formación y cursos solicitada en los artículos 5° y 6° de la presente resolución.**

Se realizó la autoevaluación con fecha del 31-08-2017, identificando las amenazas, pero no hace una relación directa de las prioridades a atender. En el plan de trabajo se evidencia actividades programas desde marzo pero este no fue modificado de acuerdo al resultado de la autoevaluación, no se evidencia que el resultado de la autoevaluación fuera llevado al plan de mejoramiento a fin de establecer la acciones necesarias para dar cumplimiento a las falencias detectadas. Por lo anterior dando incumplimiento en lo establecido en el Decreto 1072 Artículo. 2.2.4.6.16. y a la misma Resolución 1111 artículo 10.

- **2.4.1 La empresa diseña y define un plan de trabajo anual para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual identifica los objetivos, metas, responsabilidades, recursos, cronograma de actividades y debe estar firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Se cuenta con el Plan de Trabajo Anual, elaborado por el Profesional Especializado SST William Cabrejo, dentro del plan se evidencia el cronograma de actividades que va desde Marzo a Diciembre de 2017 con su respectivo seguimiento y responsabilidades, no se evidencia que este firmado por el representante del sistema ni por el empleador de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 artículo 2.2.4.6.12 numeral 5. Así mismo, no se evidencia el cumplimiento de algunas actividades, ni tampoco se evidencia que su incumplimiento se haya llevado al plan de mejora para establecer las acciones necesarias para su cumplimiento.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **2.5.1 La empresa cuenta con un sistema de archivo o retención documental, para los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**

- **1. AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Se evidencia las TRD DE 2012 pero en ellas no se tiene contemplando la conservación de los registros de actividades de capacitación, formación y entrenamiento en SST, Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal y el resultado de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos de SST, estos documentos su conservación debe ser por 20 años.

Por tal razón, se realizó una revisión documental para verificar el cumplimiento de las TRD en 50 Historias Laborales en donde se evidencio lo siguiente:

Jorge Orlando Caballero Becerra: No se evidencia la certificación de examen médico ocupacional.

José de Jesús Toloza Díaz: No se evidencia la certificación de examen médico ocupacional

Carlos Alberto Cuervo Chávez: Se evidencia historia clínica reposando en la carpeta C2 folio 302 hasta folio 310 y no se evidencia el certificado examen médico ocupacional.

Rafael Forero Núñez: No se evidencia la certificación examen médico periódico ocupacional.

Ricardo Bolívar Rojas: Se evidencia historia clínica folio 316, no se evidencia el certificado examen médico ocupacional.

Harol Steven Medina Zambrano: No se evidencia la certificación examen médico periódico ocupacional

Adriana Salom Viecco: : No se evidencia la certificación de examen médico ocupacional

Leidy Diana Bustos Luis: Se evidencia historia clínica folio 145 y 151 y no se evidencia certificación de examen de ingreso ocupacional.

Fernando Puentes Bernardino: No se evidencia la certificación examen médico periódico ocupacional

Amanda Correa: No se evidencia certificación de examen de ingreso ocupacional.

Claudia Patricia González: No se evidencia certificación de examen de ingreso ocupacional.

Gerardo Martínez Riveros: No se evidencia certificación de examen de ingreso ocupacional ni periódico.

Diego Gabriel Castro Sierra: No se evidencia certificación de examen de ingreso

Cervilio Avaunza Camacho: No se evidencia certificación de examen de ingreso

Por lo anterior se evidencia que en algunas historias laborales no se encuentra archivado el certificado médico ocupacional y reposa algunas historias clínicas.

También se evidenció que el almacenamiento de los documentos estipulado en la TRD de 2012 se está haciendo en cada puesto de trabajo de los colaboradores del profesional especializado en SST incumpliendo en lo establecido en la Guía para la organización de archivos de gestión de la

EM



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

UAECOB. Se evidencia un riesgo en la falta de control de los documentos teniendo en cuenta que esta documentación se debe custodiar como mínimo 20 años y la probabilidad de perdía es alta a lo cual puede afectar a la compañía en caso de necesitar una evidencia,

Por lo anterior dando incumplimiento a las *TRD 2012 No.300-49 Archivo General de la Nación en el Acuerdo 48 del 2000, Acuerdo 49 del 2000, Acuerdo 50 del 2000 y la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivos para Colombia) y procedimiento Evaluaciones Médicas Ocupacionales PROD-HG-06 y anexo B. Metodología Exámenes Médicos Ocupacionales y al Decreto 1072 de 2015 Artículo. 2.2.4.6.13.*

- **AL SUBSISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD**

Con el fin de verificar las versiones de los documentos que actualmente se utilizan para operativizar el proceso Seguridad y salud en trabajo, correspondieran con los que se encuentran publicados en la ruta de calidad, se solicitó a la oficina Asesora de Planeación indicar cuál era la versión oficial y actual de los mismo, y nos informan que se encuentran desactualizado el listado maestro de documento, por lo que no fue posible realizar dicha verificación lo que permite concluir que no se está asegurando que las versiones actuales se encuentran disponibles en los puntos de uso o consulta, incumpliendo lo establecido en la *y la NTC-OHSAS 18001 Numeral 4.5.4 Control de registros.*

- **LEGAL-NORMATIVO, LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS, SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO, SEGUIMIENTO A MAPA DE RIESGOS, ENTRE OTROS.**

Se realizó la verificación documental de 50 historias laborales del personal de planta y 20 expedientes contractuales de contratistas y se encontró lo siguiente:

Jorge Orlando Caballero Becerra: en el folio 82,307,730,820 en la declaración de bienes y rentas falta la fecha de diligenciamiento, falta la declaración de bienes y rentas de los años 2001,2004,2007,2009,2013,2015,2016 y 2017, se encuentra mal foliado del folio 260 se salta al 267, en la hoja de vida formato único folios 387,436 y 822 no se cuenta con la firma del jefe de recursos humanos, la carpeta C4 no está foliada en su totalidad solo esta hasta el número 825

José de Jesús Toloza Díaz: Se evidencia en la carpeta C1 tiene hojas sueltas, falta la declaración de bienes y rentas de los años 2001,2011,2012 y 2016, no se encuentra foliado en su totalidad solo hasta el número 860 carpeta C5

Wilmar Andrés Daza Acosta: Falta declaración de bienes y rentas de los años 2016 y 2017.

Ramiro Chacón Nieto: Se evidencia que la hoja de vida formato único esta sin firma del jefe de recursos humanos folio 17, no se evidencia el acta de posesión al cargo, falta declaración de bienes y rentas del 2016, carpeta sin foliar en su totalidad.

Oscar Hernández Martínez: Falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 9, falta declaración de bienes y rentas de los años 2008, 2009, 2015,2016 y 2017, no se evidencia la fecha de diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas folio 339, la carpeta C2 no se encuentra foliada en su totalidad solo hasta el número 347.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Álvaro Cuellar Carvajal: Falta declaración de bienes y rentas de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, la declaración de bienes y rentas 2014 folio 539 no está firmado por el funcionario.

José Esteban Babativa Sombrero: Se evidencia que el formato único de hoja de vida folio 10 no cuenta con la firma del jefe de recursos humanos, falta declaración de bienes y rentas de los años 2016 y 2017.

Luis Eduardo Pulido Vallejo: Se evidencia hojas sueltas folio 80 carpeta C1, falta declaración de bienes y rentas de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1999, 2001, 2002, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, se encuentra mal foliado la carpeta C2 el folio último es de 404 y cuando inicia en la carpeta C3 empieza por el número 401, se evidencio almacenamiento de incapacidad del señor Rafael Penagos la cual no tiene por qué estar en esta carpeta, no se encuentra foliada en su totalidad carpeta C4 esta hasta el número 712.

Martha Liliana Velandia Bustos: No cuenta con acta de posesión de su cargo, falta declaración de bienes y rentas de los años 2001, 2003, 2011, 2013, 2014 y 2015, falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folios 389 y 902, no se encuentra foliada en su totalidad carpeta C5 esta hasta el número 911.

Jorge Yesid Daza Bernal: Falta declaración de bienes y rentas de los años 2015 y 2016, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 54.

Jhon Alexander Peña Guzmán: Falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único hoja de vida folio 9, falta declaración de bienes y rentas de los años 2011, 2012 y 2016, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 189.

Gloria Stella Ballesteros: Falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 7 y 54, se evidencia que al formulario de bienes y rentas no se ingresó la fecha de diligenciamiento folio 27, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 288 carpeta C2.

Carlos Norberto Cuervo Chavez: Falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 7, falta declaración de bienes y rentas de los años 2011 y 2013, carpeta sin foliar, se saltan documentos y nuevamente inician foliación 271 (6 documentos sin foliar) y continúan con el número 272, carpeta sin foliar en su totalidad solo esta hasta el número 310.

Luis Gabriel Ramírez Ramírez: Falta declaración de bienes y rentas del año 2016, falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 13.

Rafael Forero Núñez: Falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 5, falta declaración de bienes y rentas del año 2010, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta número 445, hoja sin foliar se saltan la numeración del 443 (2 documentos sin foliar) y nuevamente continúan la foliación con el número 444.

Ricardo Bolívar Rojas: Falta declaración de bienes y rentas de los años 2005, 2008, 2009, 2011, 2015 y 2017, formato de declaración de bienes y rentas sin fecha de diligenciamiento folio 119 y 255, carpeta C6 mal foliada inicia con numeración 1077 y 5 hojas más adelante continua con la numeración 1026 y no se encuentra foliada en su totalidad.

Harol Steven Medina Zambrano: Falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 10, falta declaración de bienes y rentas del año 2016.

Fidel Hermogenes Medina Medina: Falta declaración de bienes y rentas de los años 1998, 1999, 2001, 2008, 2009, 2011 y 2017, formato declaración de bienes y rentas sin fecha de diligenciamiento folio 142, falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

vida folios 966,1084 en carpeta C7, carpeta C5 sin foliar en su totalidad, carpeta C6 mal foliada y carpeta C7 sin foliar.

Adriana Salom Viecco: Carpeta sin foliar, no cuenta con declaración de bienes y rentas de los años 2016 y 2017.

Leidy Diana Bustos Luis: Falta declaración de bienes y rentas de los años 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 172.

Fabián Andrés Rodríguez Toro: falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida, en la hoja de vida formato único no coincide la fecha de ingreso a la empresa Geofundaciones con respecto a la certificación laboral expedida por la empresa, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 34.

Fernando Caro Hernández: falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 44.

Cristian Pulido Zambrano: falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folio 10, no se evidencia certificación laboral de la empresa Daranjo S.A.S, se anexa un certificado laboral de la empresa Elección Temporal y no se ingresa esta experiencia en el formato único de hoja de vida, falta declaración de bienes y rentas del año 2016.

Fernando Puentes Bernardino: falta declaración de bienes y rentas de los años 2001, 2002, 2007, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Amanda Correa: Se evidencia que la fecha de ingreso en la hoja de vida SIDEAP de la empresa Superintendencia es del 20-07-2007 no concuerda con la certificación laboral ya que tiene fecha de 20-06-2007, no se evidencia soporte de certificación laboral de la empresa Invercredito de acuerdo a la experiencia ingresada en la hoja de vida SIDEAP, no se encuentra foliada la carpeta.

Claudia Patricia González: La hoja de vida del SIDEAP no se encuentra firmada por el jefe de recursos humanos, carpeta sin foliar en su totalidad solo hasta el número 214.

Gerardo Martínez Riveros: La hoja de vida del SIDEAP del año 2013 no se encuentra firmada por el jefe de recursos humanos.

Diego Gabriel Castro Sierra: falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida f, falta declaración de bienes y rentas de los años 2009, 2010, 2013, 2014 y 2015, la carpeta C5 no se encuentra foliada en su totalidad solo hasta el número 1005, la carpeta C6 no se encuentra foliada.

Cervilio Avaunza Camacho: Se evidencia que en los folios 148, 220 y 360 en el formato de declaración de bienes y rentas no se encuentra la fecha de diligenciamiento, en el folio 409 no se ingresó completo los datos en el formato de declaración de bienes y rentas, falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida folios 84, 491 y 827, en la carpeta C5 no se encuentra foliada en su totalidad solo hasta el número 850.

Daniel Enrique Ríos Villamil: Se evidencia en la experiencia laboral con Aeronáutica Civil en la Hoja de vida se tiene como fecha final del contrato el 11-sep-2008 sin embargo en el Certificado laboral la fecha final es del 10-sep-2008. No se pudo evidenciar la categoría del pase, No se evidencia la fecha de grado en el diploma de bachiller, la experiencia laboral da una suma de 2 años, 9 meses y 4 días, sin embargo en la Hoja de vida formato único se ingresó 2 años y 10 meses, falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida, el informe de comisión no coincide con el de la comisión de la Resolución No. 106-2011 ni con la Resolución 735- 2011, la carpeta 2 no se encuentra foliada en su totalidad solo hasta el número 220.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Segundo Felipe Martínez Zambrano: Se evidencia que en el informe de comisión no coincide con el de la comisión de la Resolución No. 106-2011 ni con la Resolución 735-2011 (folio 126), En la hoja de Habilidades y Compatibilidades no selecciono la opción entre "si o No" (folio 57), La carpeta 3 se encuentra repetida la foliación (folio 401), Hojas mal foliadas, dado a que de acuerdo a las normas de gestión Documental la foliación siempre debe ir al lado superior derecho del diseño de la Hoja "horizontal o Vertical", Después del folio 413 no se realizó la foliación de las siguientes hojas, Carpeta 5 tiene Hojas sueltas,), falta firma del jefe de recursos humanos en el formato único de hoja de vida, Se encontraron hojas al revés anexadas a la carpeta.

- Contrato 78/2017 Daniel Parra Silva: Formato único de declaración de renta e Hoja de Vida de la Función Pública. Se observó en el en el formato único de declaración de renta no se encuentra diligenciado el ítem declaración para tomar posesión y/u otros, y el ítem c) En la actualidad sociedad conyugal vigente. No se observa publicación en el SECOP de los informes de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre y noviembre de 2017 ni enero y febrero 2018. Es de anotar que dentro el expediente contractual si reposa los mencionados informes. En la mesa de validación de hallazgos adelantada el 21 de mayo de 2018 con la Oficina Asesora Jurídica, se pudo constatar que los informes de supervisión fueron publicados el 5 de marzo de 2018.

Se observa a folio 50 y 51 oficios de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional Comandante Distrito Militar No. 59 así:

- Oficio del 24/11/2016 asunto: confirmación de usuario y trámite de libreta militar confirma la apertura del usuario CRN con el fin de definir su situación actual como remiso por lo que se inició trámite para citación de junta.
- Oficio del 25/01/2017 asunto: confirmación citación junta de remisos para el día 08/03/2017 hora: 6:30 am lugar Distrito Militar No. 59.

Al respecto se detectó inconsistencia relacionada con la definición de la situación militar del contratista, se procedió a solicitar a la OAJ en memorando 2018EE4218 del 03/03/2018 el medio magnético de los contratos No. 411 y 183 de 2016 suscritos con el mencionado contratista, con el fin de verificar documentos allegados respecto a la libreta militar. Se realizó la consulta en la página web de la Jefatura de reclutamiento del Ejército el estado de su situación en donde indica: "En liquidación-No liquidado por validar", por lo que esta Oficina en memorando 2018EE3555 del 12/03/2018 solicito información situación militar del contratista quienes vía telefónica el Sargento Viceprimero Orbes Mejía Jhon Jefe de atención al Ciudadano del Distrito 59 manifestó: "*que si bien es cierto el contratista asistió a las juntas de remiso no ha cancelado el valor de la libreta militar por lo tanto su estado actual es remiso con multa lo que significa que debe cancelar el valor de la libreta más una multa*", y mediante correo electrónico del 20/04/2018 se remiten respuesta por escrito del Ejército Nacional Distrito Militar No.59 No. 103 MDN confirmando lo anteriormente indicado por el sargento Orbes.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Al respecto la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar · barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" en su artículo 20 dispone: "Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador. Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente".

Por lo anterior expuesto el contratista que se vinculó a la UAECOB el 23/05/2016 a la fecha continúa sin ser definida su situación militar cuando el artículo 20 de la ley 1780/2016 indica que "a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador", término que concluyó en noviembre de 2017. Igualmente no se observa dentro de los contratos No. 183/411/2016 y 078/2017 que el contratista haya tramitado ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. Lo anterior, denota debilidad en la supervisión del contrato 078/2017, por lo que se hace necesario fortalecer los controles determinados en el proceso de contratación respecto a este tipo de situaciones puntuales vinculación de contratistas sin tener definida situación militar evitando el riesgo a posibles cuestionamientos por los entes de control.

Por otro lado, al verificar los documentos que acreditan la formación académica allegadas en los 3 contratos suscritos con la UAECOB, se encontró la siguiente situación:

Contrato	Suscribió	Plazo	Certificaciones Académicas
183	23/05/2016	3 meses	Certificación del Politécnico Gran Colombiano expedida el 4 de junio de 2014 indica el contratista: "curso materias de 7 semestre durante el periodo 2014-1 correspondiente a la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL grado NOCTURNO"
411	05/10/2016	3 meses y 15 días	Certificación del Politécnico Gran Colombiano expedida el 5 de octubre de 2016 indica el contratista: "curso y aprobó materias de 6 semestre durante el periodo 2015-1 correspondiente a la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL grado NOCTURNO"



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno entro a realizar solicitud al Politécnico Gran Colombiano en memorando 2018IE3550 del 12/03/2018 valide la veracidad de las certificaciones antes indicadas, quien mediante correo electrónico del 20/03/2017 el registro y control académico del Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano indica: *"Dando respuesta a su carta radicada el día 12 de marzo del 2018, nos permitimos informARLe que las certificaciones adjuntas fueron emitidas por la Institución y es válida la información contenida en ella. El estudiante PARRA SILVA DANIEL, cursó materias en la jornada nocturna solicito cambio de modalidad a virtual el cual actualmente cursa materias de Tecnología en Logística"*.

- **Contrato 86 Jenny Beatriz Moyano Rodríguez:** no se observa publicación de los informes agosto y septiembre de 2017 que si reposan dentro del expediente contractual. No reposa los informes de octubre, noviembre y diciembre de 2017 ni enero de 2018, ni modificación contractual de enero del 19/01/2018, es de anotar que en SECOP si se observa la modificación contractual adición y prórroga del 19 de enero de 2018. En la mesa de validación de hallazgos adelantada el 21 de mayo de 2018 con la Oficina Asesora Jurídica, se pudo constatar que los informes de supervisión fueron publicados el 5 de marzo de 2018.

- **Contrato 92: Patricia Elvira Gutiérrez Vizcaino:** No reposa en el expediente contractual el informe del mes de diciembre de 2017, es de anotar que este contrato tiene modificación contractual de adición y prórroga del 22 de enero de 2018 documentos que si reposan. Es de anotar que la OAJ recibió los contratos del mes de diciembre mediante cordis del 2018IE5835 del 13 de abril de 2018. No reposan informes de enero y febrero de 2018, las cuentas de enero fueron remitidas mediante memorando 2018IE6170 del 19 de abril de 2018, las de febrero no han sido remitidos por el área Financiera. Es de anotar que este contrato tiene modificación contractual de adición y prórroga del 22 de enero de 2018 la última certificación de positiva que se encuentra vigente se encuentra de conformidad con los la prórroga que se le concedió.

- **Contrato 255: Jorge Alberto Pataquiva Amaris:** En el formato único de bienes y rentas falta la fecha de diligenciamiento, en el formato único de hoja de vida de la función pública en el ítem 2. Formación académica no diligencia Educación Superior puesto que el contrato es prestar servicios como profesional como médico veterinario de conformidad con los estudios previos categoría junio 2 experiencia desde 0 hasta un (1) año, se observa que obtuvo título de médico veterinario el 27 de septiembre de 2016, así mismo reposa en el expediente certificación de Walt Vet Centro de Emergencias veterinarias sin rubrica de quien lo expide certificando labor desde el 14/09/2015 hasta el 21/04/2017, es de anotar que en el cuadro de cálculo se tuvo en cuenta esta certificación.

- **Contrato 362: QHSE Consulting Group Ltda. / Contratar las actividades de Intervención para el Programa de Riesgo Psicosocial:** La póliza No. 920-47-99400000282 no ha sido modificado los amparos teniendo en cuenta que el acta de inicio fecha de iniciación 04/10/2017 fecha de terminación 03/05/2018, teniendo en cuenta la cláusula segunda. Plazo. El plazo de ejecución será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción el acta de inicio.

- **Contrato 379: Unión Temporal Bom C/A 2017/ Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, según especificaciones técnicas, en las instalaciones donde la UAE cuerpo oficial de bomberos lo requiera:** en folio 241 se observa que la Resolución No. 652 del 11 de septiembre de 2017 se hizo el inicio de apertura de selección abreviada, en folio 242 en el cronograma establecido la fecha de apertura del



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

proceso quedo el 12 de septiembre lo cual no concuerda con la fecha inicial, adicional a esto en el folio 244 se firma a los 12 días del mes de agosto, por lo tanto no es coherente el documento.

- **Contrato 421: Luz Dary Angarita Murcia / Suministro de alimentación e hidratación para la atención de emergencias, entrenamientos, capacitaciones y actividades de prevención Grupo 1:** De acuerdo al folio 62 se evidencia que se corrió el cronograma un día respecto a la apertura del proceso, ya que la Resolución fue firmada el 29 de noviembre. En el folio 241 se observa la resolución No.652 del 11 de septiembre se hizo el inicio de apertura de selección abreviada, en folio 242 en el cronograma establecido la fecha de apertura del proceso quedo el 12 de septiembre lo cual no concuerda con la fecha inicial, adicional a esto en el folio 244 se firma a los 12 días del mes de agosto, por lo tanto no es coherente el documento.

No reposa informe de supervisor sobre el desarrollo de ejecución del contrato con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance del contrato en contravía de los establecidos en lo dispuesto en el manual de contratación, supervisión e interventoría y procedimientos Código: MAN-DE-02 Versión: 09 Vigente desde: 29/08/2017 páginas 44 y 45 en relación con las calidades y obligaciones del supervisor así:

- "18. Elaborar, suscribir y enviar los informes de supervisión y/o interventoría, con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio".
- Así mismo, en contravía de lo establecido en memorando de designación del supervisor que le resalta entre otras labores de la supervisión de obligatorio cumplimiento específicamente la obligación No. 7 y 17 que indica:
- "7. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato.
- 17. Entregar los informes finales de supervisión en los términos establecidos en el Manual de Contratación".

Lo anterior por debilidad en el autocontrol de que trata el MECI 2014, esta situación hace que la UAECOB pueda quedar expuesta sanciones.

- **Contrato 102: Iván Guillermo Mendoza Ramírez:** en el formato único de declaración de bienes y renta no diligenció el ítem declaración para tomar posesión y/u otros. No reposa el informe del mes de diciembre de 2017, es de anotar que este contrato tiene modificación contractual de adición y prórroga del 23 de enero de 2018 documentos que si reposan. Se observa que faltó cubrimiento de la ARL del último día del contrato así: Certificado de positiva desde el 24/02/2017 y fecha fin del contrato al 22/01/2018 -Acta de inicio fecha de iniciación el 24/02/2017 fecha de terminación 23/01/2018. Es de anotar que este contrato tiene modificación contractual de adición y prórroga del 23 de enero de 2018 la última certificación de positiva que se encuentra vigente se encuentra de conformidad con los la prórroga que se le concedió.

- **Contrato 247: Viviana María Lucero Monroy:** Se observa acta de inicio fecha de iniciación del 16 de mayo de 2017 fecha de terminación 15 de febrero de 2018 y a folio 82 y 83 se evidencia memorando 2018IE338 del 10/01/2018 suscrito por el supervisor dando alcance, los últimos días de ejecución del contrato al acta de inicio indicando "dado que por error involuntario se transcribió incorrectamente la fecha de inicio y terminación del contrato" quedando fecha de iniciación 19 de



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

mayo de 2017 fecha de terminación 18 de febrero de 2018, igualmente a folio 84 memorando 2018IE254 del 09/01/2017 solicitud terminación anticipada en ítem información general del contrato objeto de modificación "fecha acta e iniciación 19/05/2017". Es decir primero se radicó memorando solicitud terminación anticipada y luego memorando dando alcance acta de inicio. Finalmente a folio 88 se encuentra acta de terminación anticipada por mutua acuerdo del contrato fecha 10 de enero de 2018, es de anotar que dentro del expediente contractual no se observan los informes de los meses de septiembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 último pago del contratista e informe final. Es de anotar que se encuentran publicados el del mes de septiembre en SECOP.

Al respecto se solicitó a Financiera extracto del registro presupuestal No. 408 y disponibilidad presupuestal No. 366 observando: que se canceló a la contratista la suma de \$39.000.000, sin que se le descontaran tres días (16, 17 y 18 de mayo de 2017) teniendo en cuenta alcance del acta de inicio memorado 2018IE338 del 10/01/2018 suscrito por el supervisor "dado que por error involuntario se transcribió incorrectamente la fecha de inicio y terminación del contrato" quedando fecha de iniciación 19 de mayo de 2017.

Lo anterior en contravía de lo establecido en el Manual de Contratación Código: MAN-DE-02 Versión: 09 Vigente desde: 29/08/2017 específicamente ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

"(...) 6. *Elaborar y suscribir con el contratista el acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio. Subrayas fuera del texto.*

Lo anterior, por debilidad en el autocontrol de que trata el MECI 2014, generando el riesgo de presuntas posibles sanciones por parte de los entes de control. Por lo anterior se remitirá a la Subdirección de Gestión Corporativa para los fines pertinentes.

- **Contrato 369 Inversión y hogar S.A.S / Adquirir elementos para el cumplimiento del Plan de Emergencias y contingencias de las Sedes de la UAECOB:** No reposa acta de inicio en el expediente contractual en SECOP si figura, lo anterior, por debilidad en el autocontrol de que trata el MECI 2014.

- La póliza No 18-44-101051704 no han sido modificados los amparos teniendo en cuenta el acta de inicio publicada en SECOP en expediente no reposa fecha de iniciación: 07/11/2017 fecha de terminación 06/03/2018., teniendo en cuenta la cláusula segunda de la aceptación de oferta el plazo de ejecución de la oferta será de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

- **Contrato 371 Unión Temporal Incoldext Tamayo Palacio Carolina / Adquisición de Cascos Incendios estructurales para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos:** se observa la resolución No. 647 del 8 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial UAECOB SASI-011-2017" en atribuciones indica la Resolución Interna No. 643 del 08/09/2017 que corresponde a delegación en proceso de selección No. UAECOB SASI-010 de 2017, la segunda hoja de la resolución No 647 dice



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

(Resolución No. 285 del 13 de junio de 2017 y el encabezado es del procesos de selección SASI 010-2017. No se observa la publicación de la Resolución 641 del 6 de septiembre de 2017” Por medio de la cual se efectúa una delegación”. La póliza No. 33-40-101043459 no han sido modificado los amparos teniendo en cuenta el acta de inicio fecha de iniciación 19/10/2017 fecha de terminación 18/02/2018.

Es de anotar que la OAJ mediante la circular No. 006 de 2017 solicito a los subdirectores y jefes de áreas a remisión mediante correo electrónico de los informes de los contratistas con el fin de realizar las publicaciones dentro de los términos de ley.

Lo anterior en contravía de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. De la ley 1082 de 2015 que dispone: “la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

- **Contrato 280: Sodecol S.A.S / Suministro de elementos de Bioseguridad, Trauma Kit e insumos médicos básicos para la atención de emergencias:** La Póliza No. 2813364 y 637042 no han sido modificado los amparos teniendo en cuenta el acta de inicio fecha de iniciación: 27/06/2017 fecha terminación 26/06/2018 teniendo en cuenta la cláusula tercera del contrato el plazo de ejecución del contrato se fija en de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

- **Contrato 353: Importadora de Llantas Especiales S.A / Suministro e Instalación de llantas para los vehículos incluye alineación y balanceo:** no reposa informe de supervisor sobre el desarrollo de ejecución del contrato con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance del contrato en contravía de los establecidos en lo dispuesto en el manual de contratación, supervisión e interventoría y procedimientos Código: MAN-DE-02 Versión: 09 Vigente desde: 29/08/2017 páginas 44 y 45 en relación con las calidades y obligaciones del supervisor así:

“18. Elaborar, suscribir y enviar los informes de supervisión y/o interventoría, con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio”.

Así mismo, en contravía de lo establecido en memorando de designación del supervisor que le resalta entre otras labores de la supervisión de obligatorio cumplimiento específicamente la obligación No. 7 y 17 que indica:

“7. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato.

17. Entregar los informes finales de supervisión en los términos establecidos en el Manual de Contratación”.

Lo anterior por debilidad en el autocontrol de que trata el MECI 2014, esta situación hace que la UAECOB pueda quedar expuesta sanciones.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **Contrato 379: Unión Temporal Bom C/A 2017/ Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, según especificaciones técnicas, en las instalaciones donde la UAE cuerpo oficial de bomberos lo requiera:** no reposa informe de supervisor sobre el desarrollo de ejecución del contrato con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance del contrato en contravía de los establecidos en lo dispuesto en el manual de contratación, supervisión e interventoría y procedimientos Código: MAN-DE-02 Versión: 09 Vigente desde: 29/08/2017 páginas 44 y 45 en relación con las calidades y obligaciones del supervisor así:

"18. Elaborar, suscribir y enviar los informes de supervisión y/o interventoría, con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato o convenio".

Así mismo, en contravía de lo establecido en memorando de designación del supervisor que le resalta entre otras labores de la supervisión de obligatorio cumplimiento específicamente la obligación No. 7 y 17 que indica:

"7. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato.

17. Entregar los informes finales de supervisión en los términos establecidos en el Manual de Contratación".

Lo anterior por debilidad en el autocontrol de que trata el MECI 2014, esta situación hace que la UAECOB pueda quedar expuesta sanciones.

Por lo anterior nuevamente se informa que la Oficina de Control Interno en los informes SIDEAP de las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017 ha realizado observaciones y recomendaciones de conformidad con las muestra tomadas en los respectivos informes nuevamente se evidencia un incumplimiento al Procedimiento de Historias Laborales, Manual de Archivo y Ley 190 de 1995 debilidad en el MECI 2014.

- **AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**
- **2.6.1 Quienes tengan responsabilidad sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo rinden cuentas anualmente sobre su desempeño.**

Se cuenta con la matriz de responsabilidades frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se describe los diferentes niveles a los cuales se les delego dicha responsabilidad falta incluir al COPASST ya que tiene responsabilidades, por otro lado no se evidencia el cumplimiento de esa rendición de cuentas ya que no se ha socializado al interior de la entidad con relación a su desempeño y esta se debe de hacer como mínimo una vez al año dejando su registro, por lo anterior es incumplimiento al Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.8. Numeral 3.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **2.7.1 La empresa define la matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales aplicables a la empresa.**

Se evidencia un Normograma de requisitos legales el cual no está actualizado en su totalidad con las normas que le aplican UAECOB, como lo son: ***Ley 1610 de 2013** Por la cual se regulan algunos aspectos sobre los inspectores del trabajo y los acuerdos de formalización laboral. * **Decreto 1377 de 2013** modificado por el **Decreto 1115 de 2017** por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Se amplía plazo para registro de protección de datos hasta el 30 enero 2018 * **Ley 1566 de 2012** Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.* **Ley 1581 de 2012** Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.* **Ley 1383 de 2010** Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. ***Resolución 1570** de 2005 Estadísticas de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los mismo. * **Resolución 03500 de 2005** Debemos realizar Revisión Técnico-Mecánica y de Gases a los vehículos utilizados en la empresa cada vez que corresponda. * **Decreto 1973 de 1995** Seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo. * Resolución 1231 de 2016 Se adopta el documento Guía para la evaluación del Plan estratégico de seguridad vial ***Decreto 52 de 2017** por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37. del **Decreto 1072 de 2015** Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). ***Resolución 144 de 2017** Afiliación voluntaria de trabajadores independientes a Riesgos Laborales. * **Resolución 4927 de 2016** Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, no se encontró evidencia del envío del nomograma actualizado por parte de la SGH – Seguridad y Salud en el Trabajo a la oficina Asesora Jurídica. Adicional a esto no se evidencia el cumplimiento de evaluación de los requisitos como lo dice el procedimiento IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES PROD-MC-06 en donde se estipula que trimestralmente se actualizará, se evidencia que en los controles propuesto como oportunidad de mejora en el Normograma pese a calificarse que se cumple, no se está cumpliendo como lo son las inducciones y re inducciones.

Por lo anterior se evidencia un incumplimiento en lo establecido en el *Decreto 1072/2015* *Artículos: 2.2.4.6.8. Numeral 5, 2.2.4.6.12. Numeral 15, 2.2.4.6.17. numeral 1.1*

- **2.9.1 La empresa estableció un procedimiento para la identificación y evaluación de las especificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, de las compras y adquisición de productos y servicios, como por ejemplo los elementos de protección personal.**

Se evidencia que los criterios de SST para las compras NO están definidos en un procedimiento como tal, en el formato de estudios previos FOR-DE-25-02 al momento de la contratación en el



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

ítem 9, de este formato se estipula los criterios ambientales y de salud ocupacional a tener en cuenta, pero estos al momento de ingresarlos no son tenidos en cuenta en la contratación.

Adicional a esto uno de los requisitos para los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán realizar el curso de capacitación de cincuenta (50) horas por lo que se evidencia que algunos de los contratistas no cuentan con este curso tal cual lo estipula el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.35 para ello se sacó una muestra de veinte contratos (20) de prestación de servicios en lo cual se evidencio lo siguiente:

- **Contrato 78/ Daniel Parra Silva:** No cuenta con el curso de 50 horas.
- **Contrato 86 / Jenny Beatriz Moyano Rodríguez:** No cuenta con el curso de 50 horas.
- **Contrato 92: Patricia Elvira Gutiérrez Vizcaíno:** Sin curso de 50 horas.
- **Contrato 102: Iván Guillermo Mendoza Ramírez:** Sin curso de 50 horas.
- **Contrato 247: Viviana María Lucero Monroy:** No cuenta con el curso de 50 horas.
- **Contrato 142: Oscar Andrés Piedrahita Manchola:** Se debe incluir un ítem en el contrato sobre los EPP (elementos de protección personal) ya que es responsabilidad del contratista contar con ellos dependiendo la labor a realizar (Decreto 723).
- **Contrato 155 : Brillaseo S.A.S / Suministro de Insumos y la prestación de servicio de Aseo y Cafetería de acuerdo a los requerimientos de las dependencias y estaciones con que cuenta la entidad:** No existe un procedimiento en donde se contemple las especificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo para las compras o la adquisición de servicio en cualquier modalidad de contratación (incluyendo acuerdos marco de precios), en este contrato se debió contemplar por ejemplo las fichas técnicas de los productos, hojas de seguridad, que sean biodegradables , entrega de elementos de protección personal, que tenga el sistema de gestión , matriz de peligros, inducción etc.
- **Contrato 280: Suministro de elementos de Bioseguridad, Trauma Kit e insumos médicos básicos para la atención de emergencias:** no se evidencia documento de ingreso a almacén, en la carpeta contractual el último documento es el acta de inicio.
- **Contrato 288: Viacoltur S.A.S / Prestar el servicios de transporte de personas para las actividades misionales propias de la Subdirección de Gestión del Riesgo:** Aunque no se cuenta con el procedimiento ni se le pido explícitamente que contara con el SG-SST basados en la Resolución 1111, si se contempló algunos aspectos de seguridad y salud en el trabajo como se observa en los estudios previos y en el pliego de condiciones: " *Verificación Técnica- requisitos técnicos habilitantes-requerimientos comunes adicionales-plan de seguridad vial aprobado*" así mismo no se observa que en la verificación técnica se le haya hecho la evaluación del cumplimiento del plan de seguridad vial y de los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, por anterior tampoco se consideró como unas de las obligaciones ni específicas ni generales del contrato.
- **Contrato 353: Importadora de Llantas Especiales S.A. / Suministro e Instalación de llantas para los vehículos incluye alineación y balanceo:** no cuenta con ingreso almacén. Se destaca que dentro de los requerimientos se hace la exigencia de la implementación del SG-SST basados en la Resolución 1111, no se adjunta los documentos contenidos en los criterios ambientales ni de seguridad y salud en el trabajo según estudios previos numeral 13. Folio 23 por lo tanto no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **Contrato 369: Inversión y Hogar S.A.S / Adquirir elementos para el cumplimiento del Plan de Emergencias y contingencias de las Sedes de la UAECOB:** no se evidencia documento de ingreso al almacén.
- **Contrato 371: Unión Temporal Incoldext Tamayo Palacio Carolina / Adquisición de Cascos Incendios estructurales para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos:** no se evidencia documento de ingreso al almacén.
- **Contrato 379: Unión Temporal Bom C/A 2017/ Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija, según especificaciones técnicas, en las instalaciones donde la UAE cuerpo oficial de bomberos lo requiera:** No se solicitó al contratista el cumplimiento de la Resolución 1111, no se evidencia capacitación uso de armas, en el folio 167 (calidad del personal).
- **Contrato 412: Unión Temporal Los Coches - Iberplast 2014 / Adquisición de vehículos operativos para apoyar las emergencias atendidas por la UAECOB:** no se evidencia documento de ingreso a almacén e inventarios y no se tiene en cuenta los criterios de seguridad y salud en el trabajo como tampoco el cumplimiento de la Resolución 1111.
- **Contrato 421 : Luz Dary Angarita Murcia / Suministro de alimentación e hidratación para la atención de emergencias, entrenamientos, capacitaciones y actividades de prevención Grupo 1:** En el folio 207 de medio magnético en físico folio 104, de estudios previos en el numeral 1.2 criterios de seguridad y salud en el trabajo, no se evidencia la competencia del personal que va a ejecutar la manipulación de alimentos como lo es (Carnet de manipulación de alimentos, exámenes médicos, entrega de epp) no se contempló una inspección al lugar para verificar que cumpla con lo relacionado a SST, no se solicitó el cumplimiento de la Resolución 1111, así mismo no se observa que en la verificación técnica se le haya hecho la evaluación del cumplimiento de los aspectos de seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto tampoco se consideró como unas de las obligaciones ni específicas ni generales del contrato.
- **Contrato 428: Unimsalud S.A.S/ Realizar los exámenes médicos ocupacionales para el personal de la UAECOB:** Es importante contar con la certificado de calibración de todos los equipos en este caso no se cuenta con ellos en su totalidad, tampoco se evidencia la licencia de salud ocupacional de los médicos que van a practicar los exámenes médicos.
- **Contrato 428: Unión Temporal Bomberos 019/ Adquisición de Botas Tácticas:** No se evidencia documento de ingreso almacén.

Por lo anterior dando incumplimiento en lo establecido en la Resolución 1111 de 2017, decreto 723, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.4 párrafo 2, Artículo 2.2.4.6.27, Artículo 2.2.4.6.28.

- **AL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**
- **2.10.1 La empresa incluye los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas.**

No se evidencia que se cuente con un procedimiento para la selección de contratistas y proveedores. No hay evidencias de evaluación a los contratistas, incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.4. Párrafo 2º, 2.2.4.6.28. Numeral 1.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **2.11.1 La empresa dispone de un procedimiento para evaluar el impacto sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda generar por cambios internos o externos.**

Se tiene el procedimiento identificación de peligros, evaluación y control de riesgos labores, pero dentro de este procedimiento no se determina bien la gestión del cambio, ni se evalúa el impacto en SST sobre estos mismos, el flujograma de este procedimiento no muestra como tal la gestión del cambio cuando se generen cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos(cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Se han presentado cambios en la entidad, pero estos no se pueden identificar claramente, precisamente por no tener bien definidas las actividades y responsables y en qué casos se aplicaría, por lo anterior se evidencia un incumplimiento en lo establecido Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.26.

- **3.1.1 Hay como mínimo, la siguiente información actualizada de todos los trabajadores, del último año: la descripción socio demográfica de los trabajadores (edad, sexo, escolaridad, estado civil), la caracterización de sus condiciones de salud, la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la salud de los trabajadores tanto de origen laboral como común, y los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales.**

Se evidencia el informe de diagnóstico de condiciones de salud elaborado por la IPS prestadora del servicio, en él se hace la descripción sociodemográfica pero únicamente de las personas a las cuales se les practico los exámenes médicos, por lo anterior no se evidencia un archivo consolidado de todo el personal incluyendo a contratistas donde se detalle bien el contenido de la descripción sociodemográfica, dando incumplimiento a lo establecido Resolución 2346/2007 Artículo 8°. Artículo 15 Artículo. 18., Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.2.2.18, 2.2.4.6.12. Numeral 4, 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2, 2.2.4.6.16. Numeral 7 y párrafo 1°.

- **3.1.3 Se informa al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales los perfiles del cargo, con una descripción de las tareas y el medio en el cual se desarrollará la labor respectiva.**

Para la vigencia de 2017 no se evidencia que al médico que realiza las evaluaciones medicas se le haya informado sobre los perfiles de cargo, sin embargo en evidencia enviada por correo electrónico el 19-04-2018 muestra que el 14-03-2018 fue enviado el profesiograma a la IPS UNIMSALUD, sin embargo se ve un incumplimiento ya que el contrato con la IPS UNIMSALUD se suscribió en el 2017 y se debió enviar esa información al inicio del contrato suscrito por lo anterior es un incumplimiento a lo establecido Resolución 2346/2007 Artículo 4°.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **3.1.4 Se realizan las evaluaciones médicas de acuerdo con la normativa y los peligros a los cuales se encuentre expuesto el trabajador. Asimismo, se tiene definida la frecuencia de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas según tipo, magnitud, frecuencia de exposición a cada peligro, el estado de salud del trabajador, las recomendaciones de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la legislación vigente. Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicados por escrito al trabajador y constarán en su historia médica.**

No se evidencia que en la muestra de revisión de historias labores de algunas personas esté el certificado de examen médico, por anterior se le solicito las evidencias adicionales dichos certificados, información y soportes que no fueron aportados, por lo tanto se evidencia que no se está cumpliendo con lo establecido en el procedimiento Evaluaciones Médicas Ocupacionales PROD-HG-06 y anexo B. Metodología Exámenes Médicos Ocupacionales. Para los casos antiguos en donde no se tiene el certificado de examen médico, no es posible que la entidad los aporte como evidencia ya que no se tiene un vínculo laboral con estas IPS.

Así mismo, no se evidencia que cuenten con el carnet de vacunas (Fiebre Amarilla, Tétano, Hepatitis B, Fiebre Tifoidea y HEP.A) del personal bomberil, Subdirección de Gestión Corporativa, Subcomandantes, Dirección Técnica, Tenientes entre otros, esto establecido en el profesiograma por cargos de la entidad, por lo anterior dando incumplimiento a lo establecido Resolución 2346/2007 Artículo 5º. Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.12. Numeral 4 y 13. 2.2.4.6.24. Parágrafo 3 Resolución 957/2005 Comunidad Andina de Naciones Artículo. 17

- **3.1.5 La empresa debe tener la custodia de las historias clínicas a cargo de una institución prestadora de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo o del médico que practica los exámenes laborales en la empresa.**

Se evidencia que las historias clínicas están custodiadas por un médico asesor de la ARL, pero él no es el que realiza los exámenes médicos ni tampoco tiene un contrato con UAECOB, adicional el procedimiento Evaluaciones Médicas Ocupacionales PROD-HG-06 y anexo B. Metodología Exámenes Médicos Ocupacionales no se tiene contemplado esta figura y el certificado de aptitud queda archivado en la hoja de vida de cada trabajador, pero en la muestra aleatoria de historias laborales no en todas se encuentra el certificado de aptitud médica. Adicional a esto en el procedimiento de Administración de Historias Laborales PROD-APY-GTH-1-19 "La custodia de las historias laborales está a cargo de la Coordinación de Talento Humano", cuando lo correcto es que sean custodiadas por la empresa prestadora del servicio. También se evidencia que mediante el muestreo de revisión de historias laborales se tiene archivadas algunas historias clínicas, estas son muy antiguas las cuales deben de buscar el mecanismo para su archivo o su disposición final pero no deben de estar en las carpetas, por lo cual se genera un incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.13. Resolución 2346/2007 Artículos 16 y 17 modificado por la Resolución 1918/2009 Artículo 2 Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **3.2.1 La empresa reporta a la ARL, a la Entidad Promotora de Salud (EPS) todos los accidentes y las enfermedades laborales diagnosticadas. Asimismo, reportará a la Dirección Territorial el accidente grave y mortal, como las enfermedades diagnosticadas como laborales. Estos reportes se realizarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.**

La empresa reporta los accidentes de trabajo y cuando son graves a la dirección territorial, pero no se evidencia reporte a las entidades promotoras de salud, adicional no se está cumpliendo con el tiempo establecido para realizar el reporte que son dos (2) días hábiles siguientes al evento, por lo anterior dando incumplimiento a lo establecido en el Resolución 1401/2007 Artículo 14 Decreto Ley 19/2012 Artículo 140 Decreto 1295/1994 Artículo 21 literal e) y Artículo 62 Resolución 156/2005 Resolución 2851/2015 Artículo 1º, Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.12. numeral 11, 2.2.4.6.21 numeral 9, 2.2.4.2.4.5 y 2.2.4.1.7

- **3.2.2 La empresa investiga todos los accidentes e incidentes de trabajo y las enfermedades cuando sean diagnosticadas como laborales, determinando las causas básicas e inmediatas y la posibilidad de que se presenten nuevos casos.**

Se evidencia que no se aplica una metodología para la investigación de accidentes de trabajo por lo que no se sustenta las investigaciones realizadas de acuerdo al procedimiento "Reporte e Investigación de Accidentes e Incidentes de Trabajo PROD-GTH-03". Adicionalmente se evidencia que dentro de las acciones propuestas en las investigaciones de accidentes laborales no se están cumpliendo en su totalidad, por lo anterior se evidencia un incumplimiento en lo establecido en Resolución 140 1/2007 Artículo 4 numerales 3 y Artículo 6, Decreto 1072/2015 Artículos 2.2.4.6.32.

- **3.3.1 La empresa mide la severidad de los accidentes de trabajo como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros).**

La empresa mide la severidad de los accidentes de trabajo pero no realiza la clasificación del origen/riesgo, que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), por lo anterior no se está cumpliendo en su totalidad en lo estipulado en Resolución 1401/2007 Artículo 4º, Decreto 1072/2015 y Artículo 2.2.4.6.2 numerales 7, 18 y 34



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **3.3.2 La empresa mide la frecuencia de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedad laboral como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó (físicos, de químicos, biológicos, seguridad, públicos, psicosociales, entre otros.)**

La empresa mide la frecuencia de los accidentes de trabajo pero no realiza la clasificación del origen/riesgo, que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), por lo anterior no se está cumpliendo en su totalidad en lo estipulado en Resolución 1401/2007 Artículo 4º, Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21. Numeral 10.

- **3.3.3 La empresa mide la mortalidad por accidentes de trabajo y enfermedades laborales como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros)**

La empresa mide la mortalidad de los accidentes de trabajo pero no realiza la clasificación del origen/riesgo, que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), por lo anterior no se está cumpliendo en su totalidad en lo estipulado en Resolución 1401/2007 Artículo 4º, Decreto 1072/2015 y Artículo 2.2.4.6.2. Numeral 10.

- **3.3.4 La empresa mide la prevalencia de la enfermedad laboral como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que la generó (físico, químico, biológico, ergonómico o biomecánico, psicosocial, entre otros).**

La empresa mide la prevalencia de enfermedad laboral pero no realiza la clasificación del origen/riesgo, que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), por lo anterior no se está cumpliendo en su totalidad en lo estipulado en Resolución 1401/2007 Artículo 4º, Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21. Numeral 10.

- **3.3.5 La empresa mide la incidencia de la enfermedad laboral como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que la generó (físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o biomecánicos, psicosociales, entre otros).**

La empresa mide la incidencia de enfermedad laboral pero no realiza la clasificación del origen/riesgo, que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), por lo anterior no se está cumpliendo en su totalidad en lo estipulado en Resolución 1401/2007 Artículo 4º, Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21. Numeral 10.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **3.3.6 La empresa mide el ausentismo por enfermedad laboral y común y por accidente de trabajo, como mínimo una vez al año y realiza la clasificación del origen del peligro/riesgo que lo generó (físicos, ergonómicos, o biomecánicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros)**

La empresa mide el ausentismo de enfermedad laboral y común pero no realiza la clasificación del origen/riesgo, que los generó (físicos, químicos, biológicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros), por lo anterior no se está cumpliendo en su totalidad en lo estipulado en Resolución 1401/2007 Artículo 4º, Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21. Numeral 10.

- **4.1.2 La identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo se desarrolló con la participación de trabajadores de todos los niveles de la empresa y es actualizada como mínimo una vez al año y cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones, o maquinaria o equipos.**

Se evidencia matriz actualizada, pero no se evidencia la participación de los trabajadores en el levantamiento de la matriz, dando incumplimiento a lo establecido en la Resolución 1111 de 2017.

- **4.1.4 Se realizan mediciones ambientales de los riesgos prioritarios, provenientes de peligros químicos, físicos y/o biológicos.**

No se evidencia que para el periodo 2017 se hallan hecho mediciones ambientales de acuerdo a los riesgos prioritarios ni a la establecido en los controles de la matriz de peligros. Por lo anterior dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.15. y Resolución 2400/1979 Título III.

- **4.2.4 Se realizan inspecciones sistemáticas a las instalaciones, maquinaria o equipos, incluidos los relacionados con la prevención y atención de emergencias; con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Se evidencia que se han hecho inspecciones de acuerdo al cronograma pero se ve una debilidad debido a que no se está cubriendo a todas las estaciones con estas inspecciones, las cuales presentan falencias relacionadas con aspectos del SG –SST y que fueron observadas en el desarrollo de esta auditoría en las visitas adelantadas a una muestra de estaciones. Adicional a esto el resultado de estas inspecciones no se ve reflejado en el plan de mejoramiento propio del área para generar acciones tendientes a mitigar los riesgos identificados. Por otro lado no se cuenta con la participación del COPASST para la realización de estas inspecciones, dando así un incumplimiento a lo establecido Decreto 1072/2015, Artículos: 2.2.4.6.12 numeral 14, 2.2.4.6.24 párrafos 1º y 2º, 2.2.4.6.25 numeral 12.

244



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **4. 2.6 Se les suministran a los trabajadores que lo requieran los Elementos de Protección Personal y se les reponen oportunamente conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos. Se verifica que los contratistas y subcontratistas que tengan trabajadores realizando actividades en la empresa, en su proceso de producción o de prestación de servicios se les entrega los Elementos de Protección Personal y se hace reposición oportunamente conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos.**

Se realizó una muestra de 22 personas para verificar la entrega de elementos de protección personal de acuerdo a la matriz EPP pero no se evidenció su entrega, así mismo se solicitó la entrega de elementos para el personal contratista de servicios generales y tampoco se obtuvo dicha evidencia por lo anterior se muy poca trazabilidad en la entrega de los EPP tanto a personal propio de la unidad como a contratistas (outsourcing), debido a que no se está llevando de manera organizada dicha entrega, como tampoco se está utilizando el formato FOR- APY- 2-10 (Entrega y entrenamiento EPP) que se estableció para este proceso, por lo anterior se ve un incumplimiento a lo establecido en Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.2.4.2. 2.2.4.2.2.16 2.2.4.6.12. Numeral 8, 2.2.4.6.13. Numeral 4, 2.2.4.6.24. Numeral 5 y parágrafo 1. Resolución 2400/1979 Artículo 2 literales f) y g), Artículos 176, 177 y 178. Ley 9 /1979 Artículo del 122 al 124.

- **5.1.1. Se tiene un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que identifica las amenazas, evalúa y analiza la vulnerabilidad, incluye planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia, así como la señalización debida, simulacros como mínimo una vez al año y este es divulgado. Se tienen en cuenta todas las jornadas de trabajo en todos los centros de trabajo**

Se evidencia que se ha realizado un simulacro para la vigencia 2017, se cuenta con el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta Ante Emergencias del edificio comando, el cual desde el 2013 no se le hace su actualización, no se evidencia la divulgación del mismo, por lo anterior se ve un incumplimiento en el mismo plan de emergencias capítulo 6 Implementación del plan de emergencias: por lo menos cada año el plan de emergencias debe ser actualizado.

- **5.1.2 Se encuentra conformada, capacitada y dotada la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, organizada según las necesidades y el tamaño de la empresa (primeros auxilios, contra incendios, evacuación, etc.).**

Dentro de los soportes presentada el 27-04-2018 no se evidencia como tal la conformación de la brigada, sino una solicitud para asistir al plan de capacitación, no se identifica tampoco los roles de cada uno de ellos (primeros auxilios, contra incendios, evacuación, etc.) teniendo en cuenta el tamaño de la entidad, tampoco se evidencia entrega de dotación de la misma por lo anterior dando incumplimiento a lo establecido Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.25 numeral 11.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **6.1.1 El empleador tiene definidos los indicadores de estructura, proceso y resultado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

No se evidencia que se encuentre detallados los indicadores de estructura, proceso y resultado dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.6.19

- **6.1.2 El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Para la vigencia del 2017 no se realizó auditoría interna y tampoco se realizó su planificación con la participación del comité COPASST, el grupo SIG ni la Oficina de Control Interno, dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.29.

- **6.1.3 Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Teniendo en cuenta que no se realizó la Auditoría Interna en la vigencia 2017 no se evidencia la elaboración del Alcance de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dando incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.6.30

- **6.1.4 La Alta Dirección revisa una vez al año el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; sus resultados son comunicados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Se evidencia que según acta de fecha de febrero 16 de 2018 "Comité SIG- Revisión por la Dirección", no se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 1072/2015 Artículo. 2.2.4.6.31 por lo anterior la revisión debe hacerse más profunda que abarque lo estipulado en el Decreto, con el fin de establecer las acciones de mejora y la toma de decisiones, adicional a esto no se evidencia que al COPASST se le haya divulgado los resultados de esta revisión.

- **7.1.1 La empresa garantiza que se definan e implementen las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, la medición de los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo entre otros, y las recomendaciones del COPASST o Vigía.**

Se evidencia que dentro de la matriz de informe de plan de mejoramiento entregada no es llevada las acciones preventivas y/o correctivas como resultado de la autoevaluación de la Resolución 1111 realizada en el mes de agosto de 2017, inspecciones realizadas en la vigencia 2017, indicadores entre otros, incumpliendo lo establecido Decreto 1072/2015 Art: 2.2.4.6.33, 2.2.4.6.34



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- **7.1.2. Cuando después de la revisión por la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se evidencia que las medidas de prevención y control relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, la empresa toma las medidas correctivas, preventivas y/o de mejora para subsanar lo detectado.**

Se evidencia que según acta de fecha de febrero 16 de 2018 "Comité SIG- Revisión por la Dirección" no se tocaron temas relacionados con el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072-2015 artículo 2.2.4.6.31, por lo tanto no se generó acciones, ni medidas correctivas ni preventivas por lo anterior se evidencia un incumplimiento a lo establecido Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.31. Parágrafo, 2.2.4.6.33., 2.2.4.6.34.

- **7.1.3 La empresa ejecuta las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se plantean como resultado de la investigación de los accidentes y de los incidentes y la determinación de las causas básicas e inmediatas de las enfermedades laborales.**

Se evidencia que se cuenta con una matriz de plan de mejoramiento propio del área en la cual se registraron las acciones como resultado de la Auditoria de Bureau Veritas, sin embargo, no están consolidadas las acciones de mejora o actividades originadas como resultado de las investigaciones, también algunas de las acciones propuestas como resultado de las investigaciones consignadas en la matriz de investigación de accidentes no se están cumpliendo en su totalidad, evidenciando una deficiencia en su ejecución, por lo anterior se ve un incumpliendo a lo establecido Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21 numeral 6, 2.2.4.6.22 numeral 5, 2.2.4.6.33, 2.2.4.6.34 Resolución 1401/2007 Artículo 12.

- **7.1.4 Se implementan las medidas y acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas, así como de las Administradoras de Riesgos Laborales.**

Se evidencia que dentro del plan de mejoramiento del área, solo se llevó las acciones como resultado de la Auditoria de Bureau Veritas mas no se evidencia que se haya llevado las acciones de mejora como resultado a las recomendaciones de ARL entre otros, por lo anterior se ve un incumplimiento a lo establecido Ley 1562/2012 Artículo 13 Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.11.7

Al cumplimiento de la Directiva 003-2013 DIRECTRICES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES RELACIONADAS CON INCUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS Y LA PÉRDIDA DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS

Se adelantó un análisis con el fin de determinar si en la entidad se han presentado situaciones que vulneran la Directiva 003-2013 en sus tres frentes, lo anterior relacionado dentro del alcance de la auditoría.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

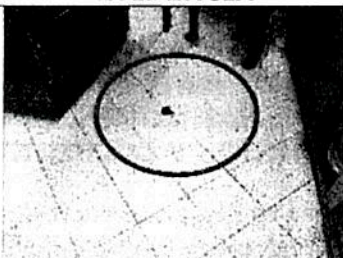
Frente a la pérdida de documentos: Aunque no se detectaron pérdidas de documentos, sin embargo si estamos en riesgo de pérdida de documentos, esto detectado en el no archivo o custodia (digital o físico), de los certificados médicos, afiliaciones a la seguridad social (ARL, EPS, Caja de compensación familiar), así como en la custodia externa que se está realizando de las historias clínicas por parte del médico de la ARL sin contar con un contrato laboral. Por otra parte se detectaron desviaciones en las historias laborales en lo relacionado a la foliación, desorden cronológico, carpetas con un mayor volumen de folios del que se debe tener y folios sueltos. Así mismo se evidencia que el almacenamiento de los documentos estipulado en la TRD de 2012 se está haciendo en cada puesto de trabajo de los colaboradores del profesional especializado en SST incumpliendo en lo establecido en la Guía para la organización de archivos de gestión de la UAECOB.

Frente a la pérdida de bienes: Dentro del alcance de la auditoría no se incluyó el seguimiento a reportes de pérdidas de bienes, sin embargo, del análisis documental a los expedientes contractuales de la muestra seleccionada, se detectó que no en todos los casos se hacen los ingresos a almacén de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello, con lo cual no se están controlando de debido forma los elementos adquiridos para el desarrollo de la misionalidad de la entidad.

Frente al cumplimiento del Manual de Funciones: En lo referente a este ítem, no se detectaron funcionarios o contratistas que incumplan con el manual de funciones y/o las obligaciones contractuales adquiridas. Es importante que al interior de la entidad se realicen jornadas de socialización sobre los procedimientos, formatos, documentos, lineamientos emitidos en lo referente al SG-SST, con el fin de lograr que todos los funcionarios y contratistas conozcan sus responsabilidades con el sistema.


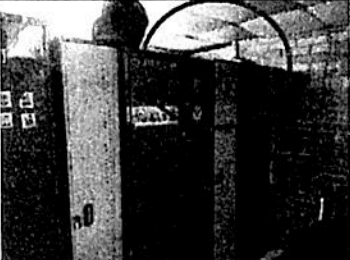
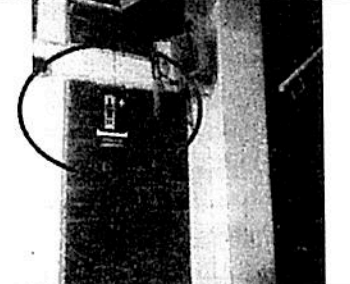
VISITAS A LAS ESTACIONES

Con el fin de validar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo en las diferentes estaciones, validar los ambientes de trabajo en donde se desenvuelve la operación, confrontar mediante observación directa durante el recorrido a las estaciones la identificación de peligros así como también verificar el cumplimiento de las medias de prevención y control por parte de los trabajadores de acuerdo con lo enunciado en los planes de prevención y control descritos, se adelantaron 6 visitas a estaciones seleccionadas de manera aleatoria, evidenciando lo siguiente:

EVIDENCIA	ACCIONES A MEJORAR
	Se evidencia que dentro del programa preventivo y correctivo RINO no se ha contemplado el suministro de sifones a fin de garantizar la salida de malos olores, salida de roedores lo cual puede generar afectación a los trabajadores

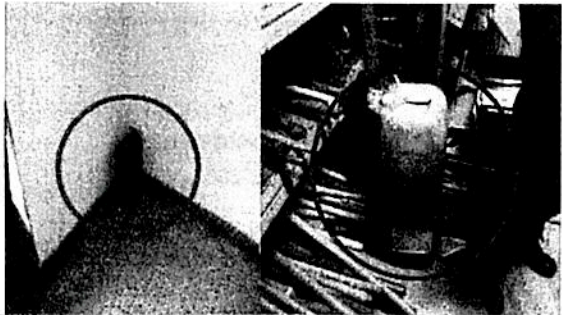


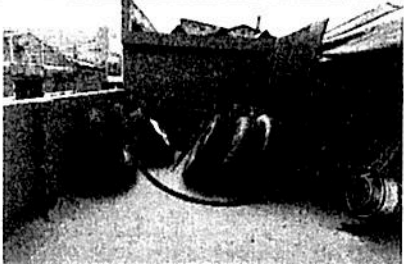
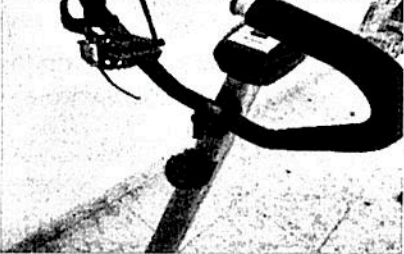


INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

	Se evidencia falta de señalización de riesgo eléctrico, cables sin canaleta
	Se evidencia vidrio roto desde hace tiempo, se ha reportado varias veces pero a la fecha no se ha cambiado, esto genera un riesgo a los trabajadores.
	Se evidencia techos en mal estado en los dormitorios, los cuales en cualquier momento se pueden caer generando algún accidente.
	Se evidencia falta cinta antideslizante en el tubo de descenso, esto puede ocasionar un accidente al momento de descender.
	Se evidencia ausencia de camilla dentro de la estación lo cual genera un incumplimiento al plan de emergencias.




INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

	<p>Se evidencia almacenamiento de combustible dentro de la oficina de la estación y en las bodegas de almacenamiento del equipo menor, al lado de archivo documental, no se tiene las hojas de seguridad, no existe marcado y etiquetado de los productos lo cual genera un alto riesgo y va en contra vía con lo que estipula la normatividad para el almacenamiento de sustancias peligrosas.</p>
	<p>Se evidencia sillas en mal estado lo cual puede afectar al trabajador ya que puede adoptar posturas inadecuadas, accidentes de trabajo entre otros.</p>
	<p>Se evidencia que no tiene canaleta los cables</p>
	<p>Se evidencia acumulación de llantas, no se le ha hecho la respectiva disposición final.</p>
	<p>Se evidencia que en la mayoría de las estaciones visitadas las máquinas del gimnasio están en mal estado, no se les ha hecho mantenimiento por lo que no pueden hacer su acondicionamiento físico, ni están siendo utilizadas.</p>

DW




INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

	<p>Se evidencia que no se está haciendo bien la disposición final en el punto ecológico, falta de orden y aseo</p>
	<p>Se evidencia falta de orden y aseo</p>
	<p>Se evidencia almacenamiento de archivo el cual no debe de estar en la bodega de almacenamiento</p>
	<p>Se evidencia que el material que es utilizado para primeros auxilios se encuentra almacenado con canecas de pintura, esto no genera una buena asepsia ni es la manera de almacenarlo, falta de orden y aseo.</p>
	<p>Se evidencia que de los botiquines de las estaciones se encuentra productos vencidos, no están bien dotados.</p>


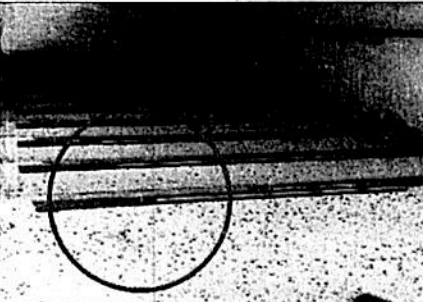


INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

	<p>Se evidencia techo en mal estado a punto de caer, lo cual genera un riesgo.</p>
	<p>Se evidencia hacinamiento en algunas estaciones lo cual no genera un ambiente de trabajo confortable</p>
	<p>Se evidencia que los caninos no están desparasitados, el veterinario no cuenta con elementos de protección personal.</p>
	<p>Se evidencia que varias de las botas de los bomberos están en mal estado</p>



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

	<p>Se evidencia que no se tiene un elevador de pantalla en los equipos de las estaciones por lo que genera malas posturas y sobre esfuerzo al hacer su labor.</p>
	<p>Se evidencia que la cinta antideslizante de algunas estaciones está en mal estado lo cual puede generar un accidente de trabajo.</p>

Entrevistas

Con el fin de verificar la percepción sobre el conocimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el ambiente laboral, se realizaron varias entrevistas a las diferentes estaciones visitadas y se evidencio lo siguiente:

1. Los trabajadores no conocen a los integrantes del COPASST.
2. Los trabajadores no conocen a los miembros del comité de convivencia laboral
3. Los trabajadores no tienen claro el procedimiento de reporte de accidentes, actos y condiciones insegura.
4. Los trabajadores no conocen cuales son los objetivos, las metas y la política del SIG.
5. No se realizan inspecciones de seguridad con el fin de evidenciar las falencias presentadas en cada una de las estaciones.
6. Algunos de los equipos de rescate se encuentran en mal estado.
7. No se hacen capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo.
8. Algunos de los trabajadores tiene que usar las botas de línea de fuego de diario por no tenerlas, no se le han suministrado sus EPP acorde a su labor.
9. Se evidencia que en varias de las estaciones no se cuenta con un lugar acorde para realizar la descontaminación de los trajes.
10. Se evidencia que los trajes tiene un inadecuado almacenamiento.
11. La máquina ML-1-02 no funciona el soporte de la cortina, se ha reportado a la aseguradora por siniestro hace un año y medio y no se ha arreglado.
12. No se le ha realizado mantenimiento preventivo a la maquina MM-01.
13. Los trabajadores no se encuentran conformes con la dotación suministrada ya que en la parte de confección y calidad de las prendas no son las mejores y el tallaje fue muy deficiente, tomaron medidas y se les entrego tallas que no van acorde.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

14. No se cuenta con equipos de rescate vehicular.
15. Falta por entregar equipos forestales.
16. No se tiene stock de guantes para rescate.
17. Falta trajes de recolección de abejas.
18. En los equipos de auto contenido las baterías se encuentran descargadas, el sistema electrónico de algunos está dañado, lo cual se evidencia que se está subutilizando estos equipos.
19. No cuentan con equipo de respiración para forestales.
20. No se le ha hecho inspección a los equipos de alturas para rescate.
21. El personal nuevo no tienen cascos.
22. La máquina escalera en la estación B2, hace un año está fuera de servicio por daño y aun no se ha solucionado.
23. En algunos de los baños genera un olor muy fuerte y se sale el agua no se le han hecho un mantenimiento adecuado.
24. Las cajas de aguas negras de algunas de las estaciones necesita mantenimiento.
25. Informan que en las inducciones no se hablan de temas de SST y no se han realizado inducciones específicas al sistema.
26. No realizan capacitación de estilo de vida saludable
27. Se evidencia que no se le hace seguimiento a las personas que tiene un grado de estrés alto.
28. Los armarios se encuentran sin anclar por lo que genera un peligro.
29. Algunos de los inodoros de las estaciones se encuentra en mal estado.
30. Se evidencia que la maquina ME-39 se encuentra hace 3 meses fuera de servicio.
31. Se evidencia acumulación de palomas en alguna de las estaciones lo cual genera un mal olor, se ha reportado varias veces pero no han dado solución.
32. En algunas estaciones hace 3 meses no se hace la fumigación contra roedores.
33. Se evidencia filtraciones de agua en alguna de las cocinas de las estaciones.
34. Los compartimiento de los carros nuevos de los bomberos son muy altos y los elementos se caen pues no tiene sujeción para evitar este riesgo.
35. Para llegar a las bandejas superiores de los carros nuevos de bomberos no es posible porque es muy alto y no alcanzan a llegar a este punto, esto puede generar un accidente de trabajo.
36. Se evidencia acumulación de monóxido en algunas de las estaciones no se cuenta con algún sistema de extracción y este alcanza a llegar a los dormitorios lo cual puede generar un alto riesgo para el trabajador.
37. En ninguna estación visitada se cuenta con un dispensador de agua para tomar.
38. No existe seguimiento a los accidentes de trabajo o condiciones de salud.

11. RECOMENDACIONES

- 11.1 Se sugiera que en las actas del COPASST se designe al responsable de la actividad planeada al igual que la fecha de entrega de las mismas.
- 11.2 Se recomienda mayor participación de los miembros principales por parte del empleador en las reuniones mensuales de COPASST a fin de tener un mayor compromiso Gerencial y toma de decisiones.



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

- 11.3 Se recomienda que en la presentación de inducción SIG UAECOB se mencione a los representantes del Comité de convivencia laboral, miembros del COPASST y brigadistas con el fin de familiarizar a todo el personal y conozcan a quien dirigirse en dado caso que se presente algún requerimiento.
- 11.4 Se recomienda actualizar los objetivos de la Política del Sistema Integrado de Gestión teniendo en cuenta lo mínimo que exige el Artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072
- 11.5 Se recomienda que en el procedimiento de Identificación de Requisitos Legales se incluya como fuente de información la página del Ministerio de trabajo (Min Trabajo) y Ministerio de Salud y Protección Social (Min Salud) y así garantizar que se actualice de manera eficaz en todo lo relacionado a SST
- 11.6 Se sugiere que dentro del manual de comunicaciones oficiales MAN-GD-02 se mencione que canales utilizara Gestión Humana para comunicar interna y externamente todo lo relacionado al SG-SST.
- 11.7 Se recomienda que para tener efectividad en el plan de acción propuesto en las investigaciones de accidente de trabajo se involucre al afectado ya que es la primera persona a la cual se le debe socializar las acciones tendientes a eliminar o mitigar el riesgo, esto con el fin de disminuir la probabilidad de que se vuelva a accidentar.
- 11.8 Se recomienda realizar un análisis más detallado de las estadísticas de accidentalidad y las conclusiones derivadas del estudio para ser usadas para el mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 11.9 Se recomienda que dentro de las inspecciones participe los miembros del COPASST y dejar la evidencia de su participación al igual que incluir dentro del programa inspecciones a equipos, incluyendo equipos de atención a emergencia.
- 11.10 Se recomienda que la información para futuras auditorias sea entregada al auditor de forma veraz, con exactitud y en el tiempo solicitado, esto con el fin de no incurrir en desviaciones ni en pérdida de tiempo.
- 11.11 Actualmente, se tiene acción de mejora respecto a este hallazgo, 2.1.3.14 de la auditoria de Regularidad Período Auditado 2016 PAD 2017 COD 30 cuyo responsable de la ejecución son la OAJ y la Subdirección de Gestión Corporativa – área Financiera, por lo anterior se recomienda continuar con la implementación de las acciones previstas en el plan de mejoramiento.


12. CONCLUSIONES

Se evidencia que el porcentaje de implementación en la parte del planear está en un **10%**, en el Hacer **38%** en el Verificar en un **0%** y en el Actuar en un **0%** para un total de cumplimiento del **26%** lo cual es **CRITICO**, teniendo en cuenta que para la vigencia 2018 según las fases de la Resolución 1111 se debería estar en la **FASE 3 " que es la puesta en marcha del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coherencia con la Autoevaluación de estándares mínimos y plan de mejoramiento"** teniendo en cuenta lo anterior se ve una deficiencia en la aplicación de la autoevaluación ya que el resultado de la auditoria interna deja ver que no fueron analizados o aplicados todos los ítem de acuerdo a la tabla de valores de la Resolución 1111 y tampoco se generó el plan de mejoramiento y/o plan de acción como resultado de la misma, por lo anterior se recomienda subsanar los hallazgos encontrados dentro de la Auditoria Interna,



INFORME AUDITORÍA INTERNA INDEPENDIENTE

informar a la Administradora de Riesgo Laborales ARL Positiva con el fin de formular el plan de mejora conforme al resultado de la Auditoría. Es importante aclarar que la entidad se encuentra dentro del tiempo establecido para subsanar y hacer las diferentes correcciones de acuerdo a las fases estipuladas en la resolución, por otro lado se evidencia que se cuenta con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo solo que se debe de mejorar los diferentes aspectos evaluados y esto hace parte de la mejora continua. Se programó la validación de hallazgos con la Subdirección de Gestión Corporativa, pero no fue posible realizarla, por lo anterior se da como aceptado los hallazgos sin derecho a objetar lo suscrito.

EQUIPO AUDITOR	
Nombre(s): HEIDY BIBIANA BARREIRO GARCIA Profesional OCI – Cto 130-2018	Firma(s): 
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	
Nombre: RUBÉN ANTONIO MORA GARCÉS	Firma: 